



CARRERA DE DERECHO.

Tesis de grado:

Previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la
República del Ecuador.

Tema:

Examen de Constitucionalidad de las Resoluciones del Pleno del Consejo de la
Judicatura en las sanciones impuesta a los Servidores Judiciales.

Autores:

Javier Alejandro Bautista Mendoza.

Karina Marienela Montesdeoca Farfán.

Director de tesis:

Dr. Giorgi Gorozabel Vincés.

**Cantón Portoviejo-Provincia de Manabí-República del Ecuador.
2017**

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS.

En mi calidad de director de la tesis Examen de Constitucionalidad de las Resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura en las sanciones impuestas a los Servidores Judiciales, requisito previo la obtención del grado académico de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Certifico:

Que el trabajo de investigación jurídico administrativo de la presente tesis es original y fue íntegramente realizado, bajo mi dirección, por los egresados: Javier Alejandro Bautista Mendoza y Karina Marienela Montesdeoca Farfán.

Dr. Giorgi Gorozabel Vinces.
Director de tesis.

CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR.

Tesis de grado.

Examen de Constitucionalidad de las Resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura en las sanciones impuestas a los Servidores Judiciales.

De los egresados:

Javier Alejandro Bautista Mendoza.

Karina Marienela Montesdeoca Farfán.

Sometida a consideración del tribunal de sustentación para su respectiva aprobación, como requisito parcial para la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República.

Tribunal:

Ab. Jorge Luis Villacreses Palomeque.

Coordinador de la carrera.

Dr. Giorgi Gorozabel Vincés

Director de tesis.

Ab.

Miembro del tribunal.

Ab

Miembro del tribunal.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA.

La responsabilidad por los hechos, ideas, procesamientos de datos, análisis, conclusiones, y doctrinas expuestos en esta tesis, corresponden exclusivamente a sus autores y el patrimonio intelectual de tesis de grado corresponderá a la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Javier Alejandro Bautista Mendoza

Karina Marienela Montesdeoca Farfán.

Autores.

AGRADECIMIENTO.

Agradezco infinitamente a mi Padre Celestial por ser fiel guía de mi camino; A mi esposo el Ing. Horacio Sabando por ese optimismo que siempre me impulsó a seguir adelante y por los días y horas que hizo el papel de madre y padre. A mi hijo Isaac David por todas las veces que no pudo tener una madre a tiempo completo. A mis padres el Ing. Kleber Montesdeoca Macías y la Sra. Clara Farfán Zambrano por su gran ejemplo de superación. A mi hermana la Ing. Isabel Montesdeoca Farfán por ser el ejemplo de superación y lucha de vida.

A mis familiares y amigos que tuvieron una palabra de apoyo para mí durante mi carrera. Agradezco sinceramente a los docentes de la prestigiosa Universidad San Gregorio de Portoviejo, los cuales compartieron sus conocimientos conmigo a lo largo de mi trayectoria estudiantil, gracias a mí Director de tesis el Dr. Giorigi Gorozabel Vines por sus conocimientos y recomendaciones respecto a esta investigación.

Karina Marienela Montesdeoca Farfán.

AGRADECIMIENTO.

Agradezco a mis grandes amigos y hermanos como son: abogado Giordano Gorozabel Intriago; Frank Gorozabel Intriago, Abogado Carlos Zambrano Navarrete, Abogado Gustavo Macías, que con su grata experiencia en el ámbito profesional y sobre todo humano, siempre me aconsejaron, y; sobre todo en caminar siempre en aplicar la ley de manera imparcial y hacer prevalecer y defender los derechos cuando estos pretenden ser vulnerados.

También agradecer a los docentes de esta prestigiosa alma mater, como es la Universidad San Gregorio de Portoviejo, que con su experiencia me dejaron esa grata satisfacción, y la vez sentirme orgulloso de ser gregoriano.

Javier Alejandro Bautista Mendoza

DEDICATORIA.

Dedico esta tesis a mí Padre Celestial, por ser el inspirador por cada uno de mis pasos dados en mi convivir diario, a mi Ángel Zoily María que desde muy pequeña me acogió en sus brazos y me enseñó que el valor de las cosas se ganan con esfuerzo propio y aunque hoy no está presente, sé que está muy orgullosa de mí, por haber alcanzado esta meta; a mis padres el Ing. Kleber Montesdeoca Macías y Clara Farfán por ser claro ejemplo en el sendero de mi vida; a mi hermana la Ing. Mariuxi Montesdeoca Macías por siempre tener un consejo para mí; a mi esposo el Ing. Horacio Sabando Mendoza y mi pequeño retoño Isaac por ser el eslabón para culminar esta meta.

Karina Marienela Montesdeoca Farfán.

DEDICATORIA.

Esta tesis la dedico a Dios y a mis padres el señor Desiderio Bautista Méndez y señora Mónica Mendoza Alcívar; a mis abuelos Luis Enrique Mendoza Velásquez y Estrella Alcívar farfán; a cada uno de mis familiares, que siempre estuvieron desde principio a fin con su apoyo en cualquier situación durante mi etapa de preparación de estudios superior; y a la vez obtener el anhelado título de Abogado de la República del Ecuador.

Javier Alejandro Bautista Mendoza

RESUMEN

Para la elaboración del presente trabajo de investigación los autores realizaron diversos análisis, no solo en lo doctrinal sino también en el ámbito legal, en lo que respecta a la Constitucionalidad de las Resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura en las sanciones recurridas por los Servidores Judiciales, para llegar a las conclusiones arrojadas por las herramientas utilizadas de investigación de campo, el mismo que tuvo como área la Unidad de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

Con esta investigación, se procuró encontrar respuestas a la existencia o no, de vulneración de derechos y garantías constitucionales, por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, órgano encargado de resolver las apelaciones propuestas por los servidores Judiciales; contrastando la realidad de la institución, a través de sus funcionarios con la sustanciación de la norma.

ABSTRACT

For the elaboration of this research work, the authors carried out various analyzes, not only in doctrinal but also in the legal sphere, as far as the Constitutionality of the Resolutions of the Plenum of the Judiciary Council in the sanctions appealed by the Servers Judiciary, in order to arrive at the conclusions reached by the field investigation tools used, the same one that had as its area the Disciplinary Control Unit of the Council of the Judiciary.

This investigation sought to find answers to the existence or not of violation of constitutional rights and guarantees by the Plenum of the Judiciary Council, the body responsible for resolving the appeals proposed by the Judicial Servers; Contrasting the reality of the institution, through its officials with the substantiation of the norm .

ÍNDICE.

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS.....	II
CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR.	III
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
ÍNDICE.....	X
INTRODUCCIÓN.....	1
PROBLEMATIZACIÓN.....	4
CAPITULO I.....	6
1. Tema de la Investigación.....	6
1.1. MARCO TEÓRICO.....	7
Marco Conceptual.....	53
Hipótesis.....	54
Variables.....	54
CAPITULO II.....	55
2 Marco metodológico.....	55
Modalidad de la investigación.....	55
Tipos de investigación.....	56
Método.....	56
Niveles de investigación.....	56
	XI

Métodos de Investigación.....	56
Población y Muestra	65
Matriz de la Población y Muestra.....	65
Proceso de Recolección de la Información	65
Procesamiento de la Información	66
Marco administrativo.....	66
CAPITULO III	67
Anàlisis e Interpretaciòn de Resultados.	67
CAPITULO IV	72
Conclusiones.....	72
BIBLIOGRAFÌA.....	75

INTRODUCCIÓN.

En los gobiernos democráticos se piensa que se necesita de un apoyo que de una contestación a la situación legal, en el que la afluencia de objetivos, aun cuando existan diferencias claras, se considere el condicionante primordial para el que el cambio en el dominio genere un ejercicio completo de las actividades de vigilancia y control más amplio, especialmente en el ámbito administrativo.

Tomando en consideración que el acto democrático no se puede limitar únicamente a una manera específica de gobernar, sino que de igual forma, se refiere a un compendio de reglas de gestión para convivir dentro de una sociedad, de tal forma que establece que la democracia es una forma de convivencia que se basa en la obediencia hacia el decoro de la vida de las personas, el albedrío para actuar y las atribuciones de que se haga uso.

Es importante destacar que las formas existentes para controlar administrativamente, requieren evolucionar constantemente, para de esta forma poder adecuar las diferentes formas de vida de cada lugar, entre ellas la realidad legal, con el fin de poder dar contestación a las metas del derecho administrativamente. De la misma forma el poder desenvolver este tema, se origina con la práctica de empleados gubernamentales que ejercen su trabajo en el Consejo de la Judicatura de la Provincia de Manabí. De allí que, uno de los argumentos específicos para desarrollar esta indagación, es que se conozca a través de análisis de constitucionalidad, si el Pleno del Consejo de la Judicatura se ajusta a lo que determina la Constitución, cuando debe de generar sus decisiones en el momento en que estos emanen de un empleado gubernamental que acudió a una decisión que fue emitida en la provincia, de manera específica en las unidades en las que se realiza el control de disciplina.

Es preciso impulsar la importancia del tema del régimen disciplinario, específicamente en nuestro país, no puede ignorarse, impidiendo que se accione contrariamente a los derechos primordiales o garantías de los individuos, en este caso de los empleados de gobierno, que se encuentra supeditados a un proceso riguroso, puesto que siempre se estará preservando que se respete las mismas, que forman parte del proceso sancionador.

De la misma forma, instituir que la contradicción, es una atribución de la persona maltratada, por una resolución asignada y que el principio de la interdicción de modificar para desmejorar favorece al progreso del principio de seguridad legal, el mismo que se ve identificado de manera íntima con el derecho a defenderse de un individuo, ya que, cuando se agrava una amonestación para ejercer una condena de un individuo que apeló, cuando su proceso ha pasado por un procedimiento de revisión, de estudio e investigación antes de que se imponga una amonestación, por una amonestación que no haya sido el motivo de la imputación, lleva consigo una gran afectación en la atribución que tiene el individuo de defenderse.

Cuando mencionamos esto, es importante dejar por sentado que no se pueden rebasar los límites que norman la capacidad para decidir por parte de quien tiene la autoridad para sancionar, ya que, podría generar que quien apele se quede sin poder defenderse, lo que vulneraría las garantías primordiales del debido proceso, las mismas que se encuentran establecidas en la Constitución del Ecuador en el artículo setenta y siete en su numeral catorce.

Cuando se instaure un sumario administrativo, se realizará el mismo, garantizando los derechos de las personas establecidos constitucionalmente así como que se aplique el

derecho a la duda, en el mismo en que predominará lo que favorezca más al empleado o empleada.

No se podrá vulnerar los derechos de los empleados gubernamentales, toda vez que se encuentren haciendo valer su atribución de interponer una apelación a una amonestación que se le impusiere, ya que, lo que requiere el empleado es que se revea su trámite y la forma en que fue llevado el mismo, por cuanto considere que adolece injusticia y que se vulneren de alguna forma sus derechos, sin importar el tipo de amonestación que se le haya impuesto, pueda ser menor o hasta que se pueda eliminar cuando se crea que es lo pertinente, o por el contrario se mantenga como tal, pero en ningún momento se imponga una sanción superior, puesto que, lo dicho vulnerará sus derechos aún más, afectando de la misma forma el debido proceso establecido en la norma constitucional.

El trámite de apelación es una táctica administrativa que se encuentra incluida dentro del procedimiento que se utiliza para realizar una impugnación administrativamente. Su aplicación constituye el observar la potestad para vigilar, fiscalizar y direccionar el poder que posee la autoridad jerárquicamente superior sobre el apelante para ejercer control sobre la forma legal y la conducta legal de convivir, y apegado a la norma legal y la correcta forma de administrar a través de la revocatoria, la abolición y la innovación; no obstante, es importante realizar la pregunta de ¿qué pasa cuando la autoridad superior soluciona en apelación, haciendo aún peor el estado del apelante?, tomando en consideración que el empleado requiere que se modifique la amonestación que se le impuso por considerar que carece de legalidad. En esta indagación se podrá observar lo que determina la doctrina y la constitución con respecto

de este tema, lo cual permitirá que se realice un análisis constitucionalmente hablando, de las decisiones que se hayan dado por parte del pleno del Consejo de la Judicatura, en lo que respecta a las amonestaciones reclamadas por los empleados de la función judicial.

PROBLEMATIZACIÓN.

Se sabe a ciencia cierta que administrativamente por reiteradas ocasiones se han vulnerado garantías y derechos establecidos en la Constitución de la República del

Ecuador, lo que no es noticia nueva para quienes se encuentran inmersos en la función de justicia, debido a que, cuando un empleado de la función judicial ha hecho uso de su recurso de apelación toda vez que ha sido sancionado por considerar que no se ha actuado de forma justa con el mismo, el organismo competente para estos casos, tal como es el caso del Consejo de la Judicatura, revisará la amonestación que se le hubiere imputado al empleado judicial, vulnerando un principio constitucional que determina que bajo ningún concepto se puede empeorar la situación de un individuo que haya recurrido a un proceso de apelación

Dicha normativa lleva consigo, la prohibición de que todo organismo que ejerza rectoría pueda permitir que se empeore la amonestación que se aplique al apelante, de tal forma que, sin que existan argumentos contrarios, en apego a lo que determina la norma legal en cuanto al derecho a defenderse, quien ejerza la potestad para sancionar no podrá imponer una sanción más grave de la ya impuesta, limitando de esta forma las competencias otorgadas a la autoridad competente.

La norma legal de este país, le otorga a la administración pública la competencia de ejercer el poder para aplicar sanciones disciplinarias, las cuales deben de regirse bajo la conceptualización de la legalidad como principio fundamental, lo cual en muchas ocasiones no cumple, de tal forma que nuestra investigación pretende señalar con casos puntuales, si la autoridad pertinente actúa discrecionalmente al momento de resolver, respetando lo que norma la Ley y la Constitución para estos efectos.

El objetivo de este trabajo es la de determinar, que resulta necesaria la existencia de una norma legal que establezca de forma clara que los empleados gubernamentales cuando ejercen su derecho a la apelación por la imposición de una amonestación, no se empeore la situación de los mismos, mediante la aplicación de una amonestación mayor

a la que tenían, sino que contrariamente a esto no se vulnera lo que establece la constitución para estos casos, utilizando para esto un ente que controle y reglamente el accionar del Pleno del Consejo de la Judicatura, tratando de esta forma que se vulnera lo que manda la Constitución de este país para estos efectos.

CAPITULO I

1. Tema de la Investigación.

“Examen de Constitucionalidad de las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura en las sanciones impuestas a los Servidores Judiciales”.

1.1. MARCO TEÓRICO

Debido Proceso.

Moron Urbina, Juan Carlos. ¹(2003) manifiesta:

El debido proceso “due process of law”, institución nacida con la Carta Magna, en el reinado del rey Juan in tierra en Inglaterra, nos lleva a que todo ciudadano debe tener un conjunto de garantías mínimas, que le permita que el resultado de la resolución o sentencia, según el caso sea justo, pero entre otras cosas esas garantías, siempre destaco que es esencial la de ser oído, y el ser pido no sólo que es ser escuchado por sordos oídos, sino que sus dichos realmente sean tomados en consideración, bajo reflexiones fundamentales, racionales , sesudas y jurídicas. (p.2).

En derecho procesal constituye un punto importante que se respete el debido proceso, el cual se manifiesta en el requerimiento de la correcta aplicación de los procesos conforme a lo que determina la norma legal, lo cual ha reconocido este principio como la base de nuestra investigación. Toda vez que se ha establecido la forma del debido proceso, se traduce en una norma constitucional básica, la misma que se debe de observar en todo proceso legal, a fin de que no se vulneren los derechos de los involucrados.

Morales Tobar, Marco. ²(2011) expresa:

Al haberse incorporado el Institutito del debido proceso a la Constitución de la República del Ecuador, se efectiviza este presupuesto; al ser una norma suprema,

¹ Moron Urbina, Juan Carlos. (2003). *Comentarios a la Ley de Procedimiento General*. Gaceta Jurídica. Lima: Perú. p. 2.

² Morales Tobar, Marco. (2011). *Derecho Procesal Administrativo*. Texto Guía, Loja; Ecuador. p. 53.

es obvio que las normas secundarias deben estar siempre sujetas a ella y, por lo tanto, al ser el debido proceso una garantía de rango constitucional, es de estricto cumplimiento en todos los ámbitos de orden público, debiendo aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluso los administrativos. Desde esta perspectiva, todos los órganos de la administración pública están en la obligación de respetar y hacer respetar todos aquellos principios y derechos invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y específicamente los contemplados en los artículos 11, 15, 76, 77 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. (p.53).

Toda vez que se aplique el debido proceso se deja entrever que los interesados deben observar su derecho a conocer la forma en que actúa la administración de gobierno, y a debatir las pruebas, a practicar plenamente el derecho a defenderse, a reclamar los actos que realice la administración, es decir, a hacer uso de las garantías a que tenga derecho en su bien propio.

Como parte de las garantías que norma la constitución que componen el debido proceso, se norma la obligatoriedad de quien ejerce la potestad para sancionar en temas administrativos y judiciales, de asegurar que se cumplan los principios judiciales del debido proceso, en tal razón, el debido proceso comprende una serie de normas que al pasar el tiempo históricamente han ido evolucionando apegándose más a las necesidades de los individuos, asegurándose el acceso a estas garantías a las que todo individuo debe de tener el derecho de acceder, y que al mismo tiempo este derecho se pueda hacer efectivo, tal como el derecho al que tienen las partes a ser escuchados por parte de la autoridad, debiendo de escucharse también a aquellos que estén interesados, puesto que de no hacerlo vulneraríamos sus derechos al no escucharlos.

El debido proceso, se encuentra unido estrechamente a las decisiones o fallos administrativos, debiendo de decidir o fallar de forma motivada, brindándole de esta forma a los interesados el derecho a ejercer sus garantías constitucionales, a fin de que el interesado pueda ejercer una defensa justa y apegada a los derechos fundamentales tanto administrativamente como judicialmente, precautelando de esta forma que al individuo no se le vulneren sus derechos ni la forma en que se aplicarán los mismos.

La Responsabilidad de los Servidores Públicos.

La Responsabilidad.

El compromiso generalmente, consiste en la cabida que tienen los individuos para poder aceptar y hacerle frente a lo que conlleve un accionar que se realiza de conscientemente y voluntariamente en la convivencia día a día, así como la obligatoriedad de solucionar de manera personal la afectación que se hubiere ocasionado.

El actuar judicial, conceptúa al compromiso del gobierno, como un compromiso y la obligatoriedad que poseen los empleados del gobierno para cumplir con sus funciones de una forma voluntaria demostrando sus capacidades de forma consciente, de tal forma que respondan por los actos cometidos y asuman sus efectos.

En el ámbito administrativo las culpabilidades por el cometimiento de una falta administrativa, se pueden observar desde dos puntos de vista distintos, observando lo que conllevan jurídicamente los mismos. Si se observa desde el provecho del gobierno, la responsabilidad es sinónimo del estricto cumplimiento de lo que determina la Carta Magna y demás leyes que de la misma se desprendan, procurando que los actos se realicen de forma honesta, recta, con rapidez en el desempeño de las tareas encomendadas, garantizando de esta forma la satisfacción de los usuarios externos e internos. Por otra

parte, se puede enfocar desde la inobservancia de la norma legal por parte de los empleados del gobierno, lo cual conlleva a que se les pueda imputar actos en la vía administrativa así como también penalmente.

La ley en este país, establece que ninguno de los individuos que se encuentran incluidos dentro de la administración de gobierno, se encuentran exentos de incurrir administrativamente en responsabilidades de tipo civil y de tipo penal, debido a que las mismas emanan de la norma constitucional del estado.

Art. 233³.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).

Los actos de responsabilidad que hemos enunciado, en este caso tres, los cuales no se pueden excluir, puesto que, un mismo accionar en lo concerniente a vulneración de derechos, automáticamente puede detonar tres diferentes compromisos así como también generar tres tipos diferentes de amonestaciones las cuales no tienen relación entre sí.

Responsabilidad Administrativa.

Ballén Molina, Rafael Antonio. ⁴(2012) dice:

El compromiso administrativo se genera por un accionar o por omitir las funciones que cumpla un empleado gubernamental, que de una u otra forma vaya en contra del adecuado desenvolvimiento de preciso sujeto, y lleva consigo un compromiso y una

³ Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449

⁴ Ballén Molina, Rafael Antonio. (2012). *Derecho Administrativo y Responsabilidad Disciplinaria*. Temis. Bogotá: Colombia. p. 204.

amonestación de tipo disciplinaria, la misma que se aplicará de conformidad a cuan grave sea la misma.

La responsabilidad administrativa es sancionada disciplinariamente, por la inobservancia que cometen los funcionarios y empleados a las leyes, Reglamentos, Estatutos, Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones etc, que rigen la vida jurídica de la institución y básicamente por el incumplimiento de los deberes y atribuciones que el personal comete en razón de las funciones. (p.204).

Las fallas por indisciplina, se definen de forma anticipada y generalmente en la norma legal y atañen a representaciones indeterminadas de actos que pueden representar o no infracciones, obscurecen, dificultan o adulteran el correcto funcionamiento de la administración de gobierno en cualquiera de sus tipos, lo que permite que lo que se hubiere dispuesto se encuentre estatuido previamente, sean estos actos de corrección o sancionadores que se aplican a los individuos que incurrieren en las mismas.

Se puede determinar de esta manera que el compromiso que se adquiera administrativamente en lo que respecta a la disciplina, como un método de resultados legales de idiosincrasia sancionadora, que aplicado por la administración de gobierno en uso de sus atribuciones con respecto de la potestad que se le hubiere concedido en la norma legal vigente, en los actos de los servidores gubernamentales que vulneran las atribuciones o acciones prohibitivas que establezcan la norma legal, con la finalidad de garantizar que la administración de gobierno funcione adecuadamente.

Servidor Público.

Del Rio, Mario ⁵(2008) dice:

En Derecho Administrativo, el servidor público es un trabajador que desempeña funciones por cuenta ajena, para un organismo en la Administración Pública y los entes regulados por Derecho Público que no pertenezcan al sector privado, cuyo empleador es el Estado, ya sea el legislativo, ejecutivo o el judicial. (p.298).

Tal como lo indica el erudito, quienes trabajen en una entidad del gobierno, y que por dicha actividad le cancelen pecuniariamente, se considerará como un empleado del gobierno, obteniendo esta denominación, en el momento en que postula para llenar una vacante mediante un trámite de selección por medio de un nombramiento, en los que siempre se tomará en consideración lo que determina la constitución de este país en lo concerniente a que se califique por igual, se observe cuan capacitado está el aspirante, y, su hoja de vida. De la misma forma se asegura que el llamamiento a llenar estas vacantes se realizará de forma pública.

Es inevitable el poder evadir el hecho de que la figura del servidor, con el pasar de los tiempos, se encuentra unida al significado de gobierno; de manera que, antes de que inicie el centenario número veinte, surgen los obreros estatales en todas las ciudades desarrolladas; de la misma forma en la edad mediana los obreros se encontraban ligados a los mandos de dominio, los mismos que eran leales a los poderíos estatales, lo que permitía que los temas estatales fueran manejados de una forma distinta.

Actualmente, los empleados estatales que el gobierno contrata y enlaza de forma laboral por el mismo, a través de un régimen de derecho gubernamental, forman parte administrativamente de un conjunto establecido.

⁵ Del Río González, Mario. (2008). *Compendio de Derecho Administrativo*. México: Cárdenas Editor y Distribuidor. p. 298.

En la ciudad de España, son empleados permanentes, aquellos que cuentan con un nombramiento regular que se encuentre legalizado y que se vincule a la administración de gobierno a través de la norma legal administrativa, para poder brindar servicios de tipo profesional los cuales de forma permanente deben de ser remunerados

De la misma forma en la ciudad de Guatemala, al hablar de los empleados de gobierno, hacen uso de un puesto debido a una elección de tipo popular o a través de un nombramiento, de acuerdo a lo determina la norma legal para estos efectos, de tal forma que se puede ejercer rectoría legal en la unidad que corresponda.

De tal forma que en México, se cuenta con una norma legal federal que establece los compromisos de los empleados gubernamentales y norma el desenvolvimiento de los mismos.

Nuestra Constitución es concordante con lo estipulado en la Ley Orgánica de Servicio Público, es así que, la Ley en mención reza: ⁶: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”; lo que quiere decir que, todos los individuos que laboran de una u otra forma, que realicen sus labores, en los diferentes cargos o puestos dentro de la administración de gobierno, serán llamados empleados o empleadas públicas.

⁶ Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449

Para nuestra forma de pensar, el empleado gubernamental, es aquel que realiza sus labores en entidades del gobierno. En el Ecuador son considerados como empleados gubernamentales a aquellos que trabajan para el régimen que administra el gobierno, y que tienen como función el proveer de servicios del gobierno a todos los ciudadanos de este país.

Los empleados gubernamentales, se encuentran inmersos en lo que determinan las leyes vigentes relacionadas con el desenvolvimiento de sus funciones, y cuya falta de cumplimiento generará la aplicación de acciones sancionadoras.

Servidor Judicial.

Se trata del individuo que realiza tareas o que brinda su contingente en una institución del gobierno, es así, que se desenvuelve en un trabajo para el gobierno en una de las unidades operativas del Estado en lo que concierne a las ocupaciones o dependencias judiciales.

Es el empleado que trabaja para el gobierno en el ámbito de lo legal. Este ámbito gubernamental forma parte de uno de las representaciones estatales que posee este país, los cuales manejan el espectro judicial en su totalidad.

Se encuentra inmersa o forma parte de las cinco facultades que otorga el Estado ecuatoriano, conjuntamente con el poder legislativo, el poder ejecutivo, poder electoral y el de participación ciudadana, a través de la utilización de las disposiciones contempladas en las normativas vigentes para solucionar y viabilizar los conflictos.

Cabe recalcar que se consideran servidores judiciales a aquellos entes que trabajan para la función judicial, sean estos en el área administrativa o el área jurisdiccional.

Derechos de los servidores Judiciales.

García-Pelayo, M.⁷(2010) manifiesta: “los Derecho son facultades normativas basadas en la justicia, en las que se apoyan los servidores judiciales tendientes a controlar la convivencia entre estos y la Administración Pública”. (p.637).

Tal como lo indica el erudito, los derechos, son todas aquellas atribuciones que por ley le corresponden a un empleado público, con la finalidad de no menoscabar lo que se le debe de otorgar o permitir en el ejercicio de sus funciones, y no solo como empleado, sino también como ser humano, respetando de esta forma las individualidades de los mismos.

Los empleados que laboran en el área judicial, tienen sus derechos establecidos en la norma legal establecida para los mismos, como es el Código Orgánico de la Función Judicial en el articulado que va desde el noventa hasta el noventa y nueve, que corresponde a todas las vías que poseen los mismos, con la finalidad de que no se menoscabe lo que por ley les corresponde, tal como un sueldo acorde a la función que realiza, la permanencia en su puesto de trabajo, a que se le otorguen cuando corresponda sus días de descanso obligatorio, vacaciones, permisos con y sin remuneración, dependiendo de lo solicitado.

Deberes y obligaciones de los servidores Judiciales.

⁷ García-Pelayo, M. (2010). *Derecho Constitucional Comparado*. España: Alianza Editorial, p. 637.

La Carta Magna ecuatoriana, establece obligaciones y compromisos de todos los miembros de este país, el obedecer y hacer lo que determina la misma y las demás leyes, así como también a que se respeten lo que determinen las autoridades de acuerdo a la competencia de las mismas.

Todas estas obligaciones, predisponen a los individuos a que se rijan a sus autoridades, toda vez que las mismas sean legítimas, promulgando el cumplimiento de las obligaciones con equidad, siendo solidarios cuando cumplan con sus obligaciones, armonizando de esta manera la postura de los empleados frente a la acción gubernamental.

Para estos efectos, la norma legal determina la postura de los gobernados en el proceso de la administración, ya sea para obtener la utilidad del método judicial así como también para observar que se acaten las garantías esenciales.

Los empleados de los gobiernos, deben de acatar las obligaciones que se encuentran establecidas en la norma legal en el desarrollo de sus actividades diarias, siendo honestos, íntegros, teniendo discernimiento, eficaces, dedicados y teniendo disposición de servir a los demás.

En el ámbito de la relación laboral, los administradores tienen la potestad de poder imponer sanciones al empleado por incurrir en actos, o por omitir acciones que, de una u otra forma le lleven a no cumplir con lo que, laboralmente están obligados. Estas atribuciones que tienen los administradores de gobierno, tiene como fin que se mantengan una buena conducta durante el cumplimiento de las labores de los administrados, ya sean

estos gubernamentales o legales, a fin de que los actos de los mismos no afecten la imagen institucional, ni los fines para los cuales fueron contratados.

Todos los empleados, deben de desempeñar sus funciones de tal forma que cumplan con sus deberes, protegiendo siempre al Estado, laborando con nitidez, siendo imparciales, así como también manifestar aquellas actuaciones contrarias al gobierno que falten a la moral que se realicen en el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como deberes de los servidores judiciales los siguientes⁸:

1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos;
2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad;
3. Cumplir la semana de trabajo de cuarenta horas en jornadas de ocho horas diarias. A estos horarios se adecuará la práctica de las diligencias judiciales; y con descanso los días sábados, domingos y días feriados. En el caso de servidoras o servidoras que presten sus servicios o los cumplan en las judicaturas que deben atender por turnos, los horarios serán regulados en el reglamento respectivo. Regirá también para la Función Judicial el traslado de días festivos que se hiciere de conformidad con el decreto que dicte la Presidenta o el Presidente de la República en ejercicio de la atribución que le confiere la ley;

⁸ Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico de la Función Judicial. Editorial. Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de marzo de 2009.

4. Observar la cortesía debida con sus compañeras y compañeros así como con todas las usuarias y usuarios del servicio;
5. Ejercer con responsabilidad la autoridad de la que esté investido y velar por la ejecución de las órdenes que haya impartido;
6. Participar en los programas de formación profesional y de capacitación;
7. Responder y rendir cuentas por el cuidado y conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y demás bienes confiados a su cuidado, administración, o utilización;
8. Poner en conocimiento del órgano judicial respectivo los hechos irregulares que puedan perjudicar a la Función Judicial;
9. Abstenerse de utilizar o permitir que se utilicen los locales de la Función Judicial para actividades ajenas a las que han sido destinadas;
10. Residir en el lugar en donde ejerce el cargo. Excepcionalmente podrá residir en otro lugar cercano, de fácil e inmediata comunicación, en virtud de autorización expresa de la Presidenta o el Presidente del Consejo de la Judicatura; y,
11. Los demás que establezcan la ley y los reglamentos.

Prohibiciones de los servidores Judiciales.

Los empleados judiciales, en la medida en que tienen derechos, también tienen establecidas prohibiciones las mismas que se encuentran determinadas en la normativa legal vigente, de tal forma, que estos, tienen que cumplir sus obligaciones sin que con esto puedan ejercer cualquier tipo de abuso amparados en el cargo que desempeñan y que fue concedido por el gobierno.

El incidir en una de las prohibiciones que se encuentren determinadas en la norma legal para los empleados judiciales, así como también en la LOSEP y su reglamento,

comporta el ejercicio del régimen disciplinario correspondiente, las cuales según el orden de gravedad alcanzan desde llamados de atención de forma escrita hasta el inicio un proceso de juicio administrativo, el mismo que puede llegar a tener como consecuencia, el ser destituidos.

Régimen disciplinario.

Sin temor a equivocarnos, el sistema sancionador constituye una característica de las entidades del gobierno, a través de la cual, en el ejercicio del mismo, actúa garantizando la eficacia y la transparencia de las leyes de este país.

García De Enterría, E. y Fernández, T. R. ⁹(2001) dice:

Al régimen disciplinario de los funcionarios públicos, se le define como el conjunto de normas jurídicas formadas por el Estado, que determinan los hechos ilícitos en que pueden incurrir tales funcionarios, durante el ejercicio de su cargo; por lo que se prevén las sanciones que se podrán imponer por la Administración Pública, siguiendo un procedimiento administrativo de carácter especial. (p.825).

Viendo las cosas desde otra óptica, la potestad para ejercer disciplina, se ve ejercida por una autoridad superior, que tiene el poder de aplicar sanciones a los empleados de gobierno, los cuales hayan cometido una falta disciplinaria en el ámbito administrativo, la misma que vaya en contra del normal funcionamiento de una entidad de gobierno, es

⁹ García De Enterría, E. y Fernández, T. R. (2001). *Curso de Derecho Administrativo*. Volumen I. 10a. edición. España: Civitas Ediciones, S.L., p. 825.

así que, se encuentra frente al poder que posee un superior jerárquico para aplicar régimen disciplinario en el área administrativa del gobierno. Aun cuando es importante recordar que la potestad lleva consigo obstáculos, los mismos que se ocasionan de manera principal por las diferentes funciones que hoy en día ejerce el gobierno.

De la misma forma se conoce a la potestad sancionadora, como el poder que posee el gobierno para ejercer régimen disciplinario a los empleados que no cumplen con sus deberes administrativamente, mediante la aplicación de una sanción por el incumplimiento de funciones, tareas o actividades que se realice en el desempeño de sus funciones. Esta facultad le permite a la administración de gobierno, el poder tratar de enmendar las faltas y anomalías que se cometan por parte de los empleados de gobierno, el mismo que genera una integración y cuidado en el cumplimiento por parte de los individuos.

García De Enterría, E. y Fernández, T. R. ¹⁰(2001) manifiesta:

Las sanciones disciplinarias presentan particularidades que les son propias (elementos, contenido y fines), diversas de otro tipo de sanciones, como por ejemplo las reguladas por el Derecho Penal. En principio, las sanciones disciplinarias son aplicables sólo a los servidores públicos o funcionarios públicos; por lo que los procedimientos se desarrollan en el ámbito administrativo.

¹⁰ *Ibidem*

De igual forma, se establece que la norma legal disciplinaria de las instituciones del estado, requiere que se actualice su acto sancionador, con el fin de que se ajuste a los mandatos establecidos en la constitución, de tal forma que no se trata acerca de demandar que se suspenda ese régimen, sino combinarlo de forma legal.

Tal como se ha manifestado con anterioridad, los servidores que trabajan para el gobierno, adquieren con el mismo, un vínculo que los obliga a cumplir con un sinnúmero de obligaciones así como se les conmina a no incurrir en situaciones que contravengan a las obligaciones adquiridas, debido a que se encuentran inmersos al sistema disciplinario de las entidades de gobierno, de la forma que se asegure que sus actos se realicen de la forma adecuada, eficaz y en orden. De la misma forma, el acto de aplicación de sanciones por actos de indisciplina, se lleva a cabo mediante un proceso establecido en la ley, el mismo que determinará si es o no procedente la aplicación de una determinada sanción toda vez que se demuestre la falta cometida.

Potestad de la Administración Pública.

Las autoridades de la administración, son ejercidas por un determinado ordenamiento jurídico, que se les imputa a un cierto grupo de servidores que son los encargados de actuar conforme a lo que determina la normativa legal para estos efectos. Éstos se encuentran encargados de ejercer actividades encaminadas hacia el cumplimiento de obligaciones y a vigilar que no incurra en asuntos ajenos a las actividades para las cuales fueron contratados los administrados.

Las potestades asignadas a las entidades de gobierno que se encuentra realizando situaciones de tipo administrativa, que se necesitan para realizar dichas acciones y

alcanzar los objetivos que interesen a la administración pública. Las atribuciones administrativas forman parte de la definición de aptitudes.

Entre las atribuciones administrativas tenemos las que siguen:

Potestad sancionadora de la administración pública: Se trata en la potestad de aplicar amonestaciones por actos u olvidos que no son jurídicas. La doctrina realiza una subdivisión en facultad para amonestar y la facultad para corregir, cuyo objetivo es el de amonestar las desobediencias cometidas que vayan en contra de la normativa administrativa e incluye a todas las personas, aun cuando estos no sean servidores de gobierno.

García-Pelayo, M. (2010) ¹¹ manifiesta:

Se opina que el Derecho Administrativo suele ser definido como un Derecho especial, el cual se forma por un equilibrio entre los privilegios de la Administración y las garantías de los ciudadanos, es decir, por una serie de “privilegios en más y en menos”. Y en esos poderes o privilegios merece un lugar destacado la potestad sancionadora de la Administración. En tal virtud, en ejercicio de dicha potestad, la Administración puede imponer sanciones a los particulares por las transgresiones del ordenamiento jurídico previamente tipificadas como infracción administrativa por una norma. Esta facultad se otorga a la Administración para que prevenga y, en su caso, reprima las vulneraciones del ordenamiento jurídico en aquellos ámbitos de la realidad cuya intervención y cuidado le han sido previamente encomendados. (p.102).

¹¹ García-Pelayo, M. (2010). *Derecho Constitucional Comparado*. España: Alianza Editorial.p.102.

La facultad punitiva en la administración gubernamental, constituye un pilar fundamental para que se cumpla las disposiciones y resoluciones de tipo administrativo.

La obligación de cumplir con lo que determinan las leyes y reglamentos vigentes, así como las disposiciones emanadas de las autoridades competentes, genera la necesidad de que se implementen acciones para aquellos que no cumplan con los mismos. Para esto actualmente, la facultad de que hacen uso la administración gubernamental en los países democráticos, les permite desarrollar planes de acción frente a los distintos tipos de comportamientos que resultan no correctos, a través de la imposición de sanciones a través de procesos regidos en las leyes pertinentes.

Cano Campos, T¹²(2015) expresa:

Consistiendo el procedimiento sancionador, en aquel mediante el cual se ejerce la potestad sancionadora de la Administración, siendo su objeto, el verificar si ha ocurrido alguna vulneración jurídico-administrativa, para la que está prevista la aplicación, si procede, de la sanción administrativa correspondiente. A dicho objeto propio y específico del procedimiento sancionador, se agrega, en determinados supuestos, la de determinar las responsabilidades patrimoniales en que haya incurrido el infractor. (p.p.339-340).

De la misma forma hay que recalcar que no se puede confundir la facultad para imponer sanciones con la facultad para iniciar procesos de aplicación de régimen disciplinario, puesto que, la facultad para imponer sanciones se ha implementado para

¹² Cano Campos, T. Derecho Administrativo Sancionador. Revista Española de Derecho Constitucional. Núm. 43. Enero-abril 2013. España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 339 a 340.

que se asegure que se acaten y ejecuten lo que están obligados quienes se encuentran subordinados a la administración gubernamental. Por otro lado la facultad de iniciar procesos de régimen disciplinario la ejerce la administración hacia los subordinados que incumplen con las obligaciones a las que se comprometieron.

Aun cuando se comenta que, la facultad para imponer sanciones por parte de la administración gubernamental constituye un absurdo, del que forman parte toda la administración. En relación a este tema, se podría indicar que una posible solución sería que se genere un derecho administrativo sancionador, que involucre desde si mismo lo que emana la constitución y el derecho público gubernamental, dejando atrás todo lo relacionado con el derecho penal y sus elementos.

Al mismo tiempo se considera que es en la particular correlación que existe entre la administración y los servidores, en que la facultad amonestadora haya su particular y determinada razón de actuar, lo cual define su diferencias de otras facultades para amonestar dentro de la administración.

El artículo 5 del Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura reza que¹³: “la potestad disciplinaria consiste en la potestad autónoma, de conocer y sancionar toda acción u omisión que se encuentra determinada como infracción disciplinaria en el ordenamiento jurídico vigente”.

La facultad de imponer sanciones, está fundamentada en la conservación y protección de la estructura administrativa, siendo esta exclusiva de la vinculación entre los empleados gubernamentales y la administración gubernamental. De tal forma que la aplicación de régimen disciplinario surge como una consecuencia de la administración.

¹³ Pleno del Consejo de la Judicatura. *Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria*. Resolución 184-2013.

No obstante, así mismo lo es la razón de ser de la actividad que realizan los empleados, puesto que las faltas disciplinarias en las que incurran van más allá de la institución pública y de alguna forma perturban a la comunidad.

La ejecución de la misma lleva consigo la aplicación de influencias referentes a la administración de gobierno; el que exista una vinculación de administración de gobierno; actitudes que violenten las obligaciones o que incurran en prohibiciones por parte de quien hace uso de la facultad de sancionar; preservar el buen funcionamiento de la administración gubernamental.

Se considera una facultad de conservar, por impedimento de las normas legales, y la preponderancia específica, la cual se incorpora a un elemento más grande: la de facultad para amonestar de la administración. Realmente, toda entidad presume un régimen disciplinario lo que involucra la presencia de una potestad para salvaguardarla.

Coscolluela Montaner, L. ¹⁴(2011) dice:

La potestad sancionadora es aquella facultad de la administración pública de imponer sanciones a través de un procedimiento administrativo, entendida la sanción administrativa como aquel mal infligido a un administrado como consecuencia de una conducta ilícita, con finalidad represora, consistiendo la sanción en la privación de un bien o derecho, o la imposición de un deber, al estar vedada para la administración pública las sanciones consistentes en privación de libertad. (p.578).

¹⁴ Coscolluela Montaner, L. (2011). *Manual de Derecho Administrativo*. Volumen I. 12a. edición. España: Editorial Civitas, S. L. pp.578.

Mediante la facultad para aplicar sanciones, la administración, puede llevar a cabo sus planes constitucionales. No obstante, existe el requerimiento de mantener esta facultad y someterla a lo que determina la norma legal.

Límites de la Potestad Sancionadora.

El sometimiento de la facultad de imponer sanciones, al principio de legalidad, lo cual establece una aplicación de una normativa con legalidad.

Ser respetuosos en lo que respecta a debida defensa.

El sometimiento de la facultad de aplicación de sanciones de las entidades del gobierno a los mandos judiciales, lo que sustenta en el control que se ejerza posteriormente de lo actuado por parte de la jurisdicción contencioso administrativa.

El Código Orgánico de la Función Judicial concordantemente con su reglamento aplicable para el uso de las facultades de las facultades de aplicación de la facultad disciplinaria, establece los ítems en los que se explica claramente lo que se prohíbe a las y los empleados que se encuentran enmarcados en ámbito judicial, incluyendo quienes ejercen su trabajo en las áreas administrativas.

Potestad Administrativa Disciplinaria: Que se convierte en amonestaciones a los servidores de gobierno por actos u olvidos en el cumplimiento de sus obligaciones y sus funciones.

Derecho Disciplinario.

La potestad tiene relación a la conducta; el principio de la ley natural nos indica que no existe acto de corrección sin que exista una autoridad. La discrepancia más relevante entre estas dos normas legales, la penal y la disciplinaria, surgiría en lo que respecta a la

norma en que las situaciones se deben de llevar por igual en los actos incriminatorios y las condenas.

Losig. Norberto. ¹⁵(2002) determina:

NULLUN crimen, NULLUN pena sine lege, este principio, considerado como una de las bases esenciales del derecho penal moderno, no regía en materia disciplinaria, prevaleciendo en cambio, el principio de discrecionalidad. Es decir se dejaba a la autoridad a la libre apreciación, que se hacía extensivo a la elección de la sanción a aplicar y hasta se autorizaba en el derecho disciplinario la aplicación de sanciones en ausencia de toda previsión legal y reglamentaria. (p.10).

Desde el momento que surgió el Estado de Derecho, se busca que se someta la norma legal disciplinaria a la ley en sí, sometido por igual a la constitucionalidad de discreción legal igual que a la ley penal, conforme a lo que determina la Constitución del Ecuador en su artículo ciento treinta y dos, el cual determina en que se necesitará del despacho de una norma legal para que se tipifiquen las faltas y se establezcan las amonestaciones que correspondan, dejando al acto discrecional un borde estrecho. Se trata de que el proceso sancionador, sea realizado por una entidad que tenga potestades territoriales, para poder tener una idea concreta de un estado legal, que requiere que todas las expresiones del relacionamiento se encuentre supeditado a una normativa legal como acto garantizador.

Infracciones o faltas Disciplinarias:

¹⁵ Losig. Norberto. (2002). *Estado de Derecho, Seguridad Jurídica y Desarrollo Económico*. Anuncio Iberoamericana de Justicia Constitucional. p. 10.

La característica principal que marca el incumplimiento de las obligaciones por parte de un empleado gubernamental, se encuentra marcada por la aplicación de régimen disciplinario.

La falta conductual tiene su razón de ser en el ámbito administrativo, a través de la cual se procederá de conformidad a como lo determine la normativa legal vigente, a fin de aplicar régimen disciplinario correspondiente. Usualmente se determina a una falta conductual, como todas aquellas acciones u olvidos los cuales definirá la autoridad competente, que generan que no se cumplan con los deberes impuestos, las mismas que se sancionarán de conformidad a la normativa administrativa estatal.

Coscolluela Montaner, L. (2011)¹⁶ expresa:

Destacando el contenido disciplinario de las infracciones, ya que aun cuando todas las infracciones a la disciplina administrativa, instauran infracciones administrativas, no todas estas son infracciones disciplinarias; en virtud de que la naturaleza de la obligación violada por el infractor, diferirá de acuerdo al vínculo que tiene con el Estado al que se encuentra adscrito. (p.93).

Es de recalcar que, con la misma falta, podrá establecerse que se encontró responsabilidad administrativa, penal y política, esto sin que se descuide el hecho de que podrá responsabilizársele civilmente por igual, evacuando cada responsabilidad según corresponda.

¹⁶ Coscolluela Montaner, L. (2011). *Manual de Derecho Administrativo*. Volumen I. 12a. edición. España: Editorial Civitas, S. L.

En lo concerniente al precepto de normalización, el cual se desenvuelve en los planos continuados:

1.- Establecimiento de las transgresiones, a través de la declaratoria de la norma legal que rige el proceder de los individuos que son establecidas en el plano del Consejo de la Judicatura.

2.- Establecimiento de amonestaciones, mediante el establecimiento de la amonestación adecuada, para cada una de las transgresiones cometidas.

Los elementos de la infracción disciplinaria.

Seguidamente, se mencionarán ciertos elementos considerados imprescindibles, para se configure el cometimiento de una falta conductual, que en el tiempo adecuado, los organismos correspondientes aplicarán. Para que se proceda con la ilustración del archivo disciplinario, y, con el objetivo de actuar apegado a derecho sin vulnerar la constitución y demás leyes conexas.

a) Los entes o sujetos.

Para que se genere una sanción por indisciplina, se necesita que haya quien la cometa la acción y quien la reciba. La primera es quien genera el acto ilegal administrativamente, el mismo que resulta de posicionamiento como trabajador que participa en la función de gobierno, y el segundo es la entidad de gobierno como tal.

b) Acciones u omisiones.

El motivo de la pretendida falta de tipo disciplinaria, necesita que se presente una actitud, la misma que puede ser afirmativa o negativa, y que contravenga lo que se encuentra instituido en la norma legal que se aplique, puesto que, tratándose de esta forma de un acto voluntario cometido por un individuo, que se cristalizan con un acto u omisión de índole indisciplinario.

c) El objeto.

Acercas del motivo de la sanción, se trata de la conducta propia y correcta que se debe de observar en el desempeño de las funciones en la administración de gobierno, la misma que se presenta en acciones positivas y adecuadas, las cuales se encuentran previstas al momento en que se ejerce una función, y que, cuando no se cumplen, genera que se presente una conducta indisciplinaria.

Clases de Infracciones disciplinarias.

Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y en el COFJ¹⁷, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales; es decir, son consideradas infracciones correccionales todos los actos o negligencias de las y los empleados de gobierno que vayan en contra de lo dispuesto por la norma legal vigente en el Estado, en lo que se refiere a obligaciones, actos prohibitivos y tachados de legalidad.

Clasificación:

Infracciones leves

Infracciones graves

Infracciones gravísimas.

Infracciones leves.- Son consideradas indisciplinas no graves, a menos que las mismas se tipifiquen de una forma diferente, los actos u olvidos que vayan en contra de lo que dispone la administración pública para salvaguardar el ordenamiento institucional.

¹⁷ Pleno del Consejo de la Judicatura, (2014). Resolución 289.

El empleado o empleada que labore en las unidades judiciales, se impondrán sanciones que se encuentren por escrito o se les podrá amonestar monetariamente, según lo que determine quién sancione, por el cometimiento de las siguientes faltas que generen indisciplina:

Artículo 107 del Código Orgánico de la Función Judicial¹⁸:

1. Incurrir en tres o más faltas injustificadas de puntualidad o atrasos al trabajo, siempre que no excedan de cinco en un mismo mes, o tres o más abandonos de la oficina en horario de trabajo;
2. Recibir a una de las partes o a su defensor para tratar asuntos relativos a la causa, sin proceder en la forma prevista en el artículo 103 número 14, para que la otra parte pueda ejercer su derecho a concurrir a la audiencia. Esta disposición será aplicable únicamente a las juezas y jueces;
3. Desempeñar actividades extrañas a las funciones que le corresponden durante las horas de trabajo;
4. Agredir de palabra o por escrito a sus compañeros o a otros servidores de la Función Judicial o a los usuarios de los servicios de justicia, con ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que los términos utilizados constituyan injuria grave, según el Código Penal;
5. Incurrir en negativa o retardo injustificado leve en la prestación del servicio que está obligado;
6. No remitir la información a la que está obligado el servidor o la servidora judicial;

¹⁸ Asamblea Nacional del Ecuador. *Código Orgánico de la Función Judicial*. Editorial. Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de marzo de 2009.

7. Utilizar las instalaciones de trabajo para organizar reuniones o actos ajenos a su función;
 8. Realizar actividades de compraventa de bienes o servicios en las instalaciones de trabajo;
 9. Ocasionar daño leve a los bienes de la Función Judicial, particularmente los informáticos; y,
 10. Haberse aceptado la recusación en un proceso por retardo injustificado en el despacho.
- La reiteración en cualquiera de estas faltas por tres ocasiones en el período de un año, será motivo de suspensión.

Infracciones graves.- Son todos los actos o negligencias que vayan en contra de la administración gravemente, o que cambien de forma grave el ordenamiento de gobierno.

El empleado o empleada de las entidades judiciales, se les puede aplicar amonestaciones que signifiquen que se suspenda al empleado, por el cometimiento de las faltas disciplinarias que se detallan:

Artículo 108 del Código Orgánico de la Función Judicial¹⁹:

1. Agredir de palabra o por escrito, siempre que los términos empleados constituyan injuria grave, según el Código Penal, o de obra a sus superiores o inferiores jerárquicos, compañeros de trabajo o usuarios del servicio;
2. Acudir en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias estupefacientes al lugar de trabajo; o consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en el lugar de trabajo;

¹⁹ *Ibíd*em

3. Propiciar, organizar o ser activista en paralizaciones del servicio de justicia;
4. Causar daño grave en equipos, documentos, expedientes, enseres y demás bienes bajo su custodia, mantenimiento o utilización, sea por negligencia o por dolo;
5. Reincidir en la omisión del envío de la información a la que está obligado el servidor o la servidora judicial;
6. No firmar intencionalmente actas, providencias o diligencias judiciales;
7. Dejar caducar la prisión preventiva; y,
8. No haber fundamentado debidamente sus actos administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda, o en general en la substanciación y resolución de las causas, haber violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República.
9. Quien no notifique oportunamente providencias, resoluciones y actos administrativos, decretos, autos y sentencias.

La reiteración de estas faltas por tres ocasiones en un período de un año, será motivo de destitución.

Infracciones gravísimas.- la servidora o al servidor de la Función Judicial se le imputará sanción de destitución, si incurrieren en lo siguiente:

Artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial²⁰:

1. Vulnerar, a pretexto de ejercer facultad de supervisión, la independencia interna de las servidoras y los servidores de la Función Judicial;
2. Abandonar el trabajo por más de tres días laborables consecutivos o por más de cinco no consecutivos injustificados en un mismo mes;

²⁰ *Ibidem*

3. Haber sido sancionado disciplinariamente con sanción pecuniaria por más de tres veces en el lapso de un año;
4. Retener indebidamente documentos, procesos o bienes de la Función Judicial o de terceros que se encuentran en la dependencia donde labora o sea responsable de su manejo o cuidado;
5. Introducir extemporáneamente documentos al proceso o sustituirlos, así como mutilar los procesos extrayendo piezas del mismo, aunque no sea para favorecer a una de las partes;
6. Ejercer la libre profesión de abogado directamente o por interpuesta persona;
7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable;
8. Haber recibido condena en firme como autor o cómplice de un delito doloso reprimido con pena de privación de la libertad.
9. Proporcionar información falsa o utilizar documentos falsos para la selección, concurso de oposición y méritos e inscripción de su nombramiento;
10. Acosar sexualmente a sus inferiores jerárquicos, compañeros de trabajo o usuarios del servicio, u ofrecer favores de este tipo a sus superiores a cambio de obtener un trato preferencial;
11. Solicitar o recibir préstamos en dinero u otros bienes, favores o servicios, que por sus características pongan en tela de juicio la imparcialidad del servidor de la Función Judicial en el servicio que le corresponde prestar;
12. Manipular o atentar gravemente contra el sistema informático de la Función Judicial;
13. Ejecutar en forma irregular el sorteo de causas cuando sea obligatorio dicho requisito para prevenir en el conocimiento de las causas;

14. Revelar, antes de la práctica de la diligencia de confesión, el contenido de las posiciones presentadas en sobre cerrado;
15. No cobrar las tasas por servicios notariales, apropiarse de parte o totalidad de ellas, o cobrar más de lo debido a los usuarios del servicio para beneficiarse; y,
16. Revelar información sobre actos investigativos que por su naturaleza puedan favorecer o perjudicar ilegítimamente a una de las partes.
17. No comparecer a una audiencia, excepto por caso fortuito o fuerza mayor.
18. No citar o notificar a las personas investigadas cuando lo han solicitado en las investigaciones previas; o, a las personas procesadas, en las investigaciones procesales, por delitos de ejercicio público de la acción.

Las sanciones disciplinarias.

Concepto.

Como resultado del cometimiento de un acto indisciplinado, se deberá de accionar de acuerdo a lo que determine la norma legal, las mismas que serán aplicadas conforme a la acción realizada.

En los casos de los actos ilegales, se tipifican de las sanciones de dos formas: como un castigo y como amonestación. El castigo corresponde a que se restrinjan o se priven de los derechos impuestos a quien cometa el acto, llevando consigo una sanción para quien delinquire y que se salvaguarde al Estado. Por otra parte las amonestaciones,

usualmente se usan como un equivalente de castigo, no obstante, se refiere a otras formas del derecho, que se tratan de una amonestación que se le impondrá a quien desobedezca lo que disponga la administración. De tal forma que se determina que la amonestación se impone como tal por parte de quien ejerce la potestad sancionadora administrativamente.

Clases de Sanciones.

En el régimen sancionador de carácter correccional, el cual se deriva de los compromisos de los empleados de gobierno, los cuales pueden ser aplicados de forma principal en ciertas amonestaciones.

a) La amonestación.

Este precepto se encamina a un llamado de atención, que se genera como un acto preventivo al momento de accionar de forma legal, la misma que podrá efectuarse de manera verbal o escrita.

b) La suspensión.

Esta amonestación se trata de que se suspenda temporalmente el trabajo, por un espacio de tiempo establecido, lo cual generará para estos efectos que se suspenda la remuneración para el empleado de gobierno sancionado, mientras dure el tiempo de la suspensión.

c) La destitución.

Dicha amonestación trata del despido del empleado de gobierno, es decir se finaliza la relación de trabajo que se encuentre establecida con la entidad de gobierno.

No obstante, la imagen del despido ha generado muchas polémicas, dejándose establecido que en los momentos en los que el despido sea imputado por la autoridad administrativamente, se vulneran las atribuciones de los empleados, después se establece que la autoridad administrativa es la única cuya competencia puede solucionar que se finalice una relación laboral. Sin embargo, se estima que encontrarse en regímenes diferentes de establecimiento de sanción, no se puede tener acceso a su desorden legal.

d) La sanción económica.

La sanción pecuniaria establece como tal una punición, estableciéndose de esta manera que esta sanción es de tipo monetario, y que directamente se ve afectado el patrimonio de quien comete la infracción administrativamente.

Principios generales.

Seguidamente se efectúa una concisa definición de principios que se detallan a continuación, los mismos que presenten una característica particular en la imposición de amonestaciones administrativamente.

- a) Legalidad.
- b) “*Non bis in idem*”.
- c) Tipicidad.
- d) Proporcionalidad.

Es menester mencionar, la existencia de otros principios constitucionales, y que sin lugar a dudas que pueden ser también de carácter fundamental y de invaluable importancia, pero los expuestos son los más particulares.

El principio de legalidad.

Mirando desde una generalidad, se podrá determinar que el principio de justicia establece una defensa que va en contra los actos de justicia, las equivocaciones, la variación de poder y la distinción de una forma de tratar que sea igual para todos.

Cassane, Juan.²¹(2006) manifiesta:

La garantía individual (derecho fundamental) que mayor protección imparte al gobernado en el orden jurídico constitucional, es la de legalidad. Residiendo la eficacia jurídica de esta garantía, en el supuesto de que por su mediación, se protege todo el derecho objetivo del país, desde la misma Constitución hasta el reglamento administrativo más minucioso. (p.237).

Administrativamente, el principio de justicia se aplica a todos y a todas en la administración de gobierno, de tal forma que las mismas se someterán a la que determine la norma legal, lo cual genera de esta forma un vínculo favorable a la norma legal, puesto que la misma, precisa ser habilitada previamente. Es así que, este principio obtiene una característica importante dentro de la norma legal que amonesta administrativamente, en donde la quien ejerce el privilegio de sancionar dentro de las entidades públicas necesita que la ley le faculte para hacerlo.

De la misma forma, el principio de justicia en materia administrativa, se muestra las facultades para actuar, estableciendo de forma diligente las limitaciones que tenga, empoderando de esta forma a la administración para que actúe; de tal forma que se le atribuyen poderes legales, o sea, que su accionar, necesite que la entidad pública este revestida de una potestad establecida en la norma legal.

²¹ Cassane, Juan. (2006). Los principios y Garantías en el Derecho Administrativo. Buenos Aires: Argentina. (p.237)

El principio de "non bis in idem".

Este principio, significa que se debe de eximir de la imposición de una amonestación como un resultado de un accionar ilegal, más de una amonestación de tipo administrativa o la divergencia entre la amonestación administrativa y la punitiva.

Serna Elizondo, E. ²²(2010) manifiesta:

Es necesario señalar que el principio de “*non bis in idem*”, admite como principal manifestación, la concurrencia de una actuación represora penal con otra administrativa. Sin embargo, lo anterior es un enfoque parcial del problema, pues existen otros supuestos; por ello, es indispensable estimar que la concurrencia de actividades represoras, se deriva en una triple vertiente.

- Concurrencia de la justicia penal con la actividad sancionadora de la Administración pública.
- Concurrencia de la actividad sancionadora de distintas administraciones públicas o de órganos diversos de una misma Administración pública.
- Concurrencia de la justicia penal con la justicia contenciosa administrativa, controladora de actuaciones administrativas de tipo sancionador. (p.p. 835-836)

Para la aplicación de este principio, se debe de tener en consideración de que ningún individuo puede ser amonestado por duplicado por el mismo evento y con una amonestación similar a la anterior, puesto que se vería afectado lo ya manifestado anteriormente.

²² Serna Elizondo, E. (2010). *Mitos y realidades de la separación de poderes en México*. Contenido en la versión web del Tomo II de la Memoria del III Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, pp. 835 a 836.

De la misma forma, se determina que el derecho es un compendio de situaciones que se imponen y una obligación que viene de fuera, las mismas que norman el actuar de un individuo dentro de una comunidad, de tal forma que, la aplicación e una sanción se deriva como un acto a realizar por parte de quien ejerza la potestad sancionadora. No obstante, quien impone las amonestaciones es la administración de gobierno. Lo ya manifestado se convierte en un razonamiento que sirve para establecer el radio de acción de dos categorizaciones, que aun cuando sean similares, deben de desenvolverse con independencia. En tal virtud, administrativamente se considera que el acto sancionador por parte del gobierno constituye un elemento de vital importancia, para poder mantener el ordenamiento administrativo y jurídico.

Se establece de esta forma que el mencionado principio, dentro de la norma legal sancionadora, tiene su debilidad en el hecho de únicamente intenta prevenir que un accionar genere procesos sancionadores que sean iguales, en los que se aplique una amonestación.

El principio de tipicidad.

Este principio se trata de una estricta imposición de lo que determina la ley, llevando consiga un conveniente establecimiento del acto que va a ser sancionado. Se considera que la tipificación de las faltas y de las amonestaciones, establece un acto inevitable del principio de legitimidad y de la discreción de la norma legal.

De tal forma que únicamente se amonestara un accionar, en los casos en que la norma legal así lo considere, es así que, la ley determinará cuáles son las faltas que podrán ser sancionadas y los castigos que se aplicarán por el cometimiento de las mismas.

Acerca de la caracterización de las transgresiones o personalización en el sentido particular, lo requerido es que la ley ejerza sus funciones de determinar precisamente, lo cual deja establecer que la sanción se establezca de forma perfecta en una norma legal que se disponga. No obstante, no es fácil el cumplimiento de dicho requisito, de allí que, de forma frecuente la norma legal tipifica que se remita a otra ley o que en su defecto se actúe externamente.

Santamaría Pastor, J. A. ²³(2014) dice:

En el denominado Derecho Disciplinario, los tipos de las diversas infracciones disciplinarias, se conforman con la descripción sucinta de la acción u omisión, consideradas como infracciones. Aunque, en algunos supuestos, la descripción de la acción típica es detallada (al delimitarse el objeto material de la acción o al referirse a los medios, formas, tiempo o lugar de ejecución), en otros, los tipos estimados en las normas prevén, conectados a la acción u omisión, un resultado material o externo. (p.43).

Este principio se da a lugar, toda vez que se encuentre determinado en la ley como predisposición clara de la falta cometida y de la amonestación aplicada, permitiendo que exista la norma legal, que determine claramente, cuales son los actos que se sancionarán así como las amonestaciones aplicables. De tal forma que la enunciación característica debe de ser firme y bien explicada.

El principio de proporcionalidad.

²³ Santamaría Pastor, J. A. (2014) *.La teoría del órgano en el Derecho Administrativo*. Revista Española de Derecho Administrativo. Número 040-041. Año 1984. Enero/Marzo. España: Civitas Ediciones, S. L., 1984, p. 43.

Este principio manifiesta que la infracción cometida tiene que ser sancionada con una amonestación acorde a la misma, pero no precisamente, que se aplique la amonestación más leve entre las amonestaciones aplicables.

El aplicar dicho principio, presenta el hecho de que se observe una interrelación entre la imposición de una sanción disciplinaria por la vía administrativa y de forma judicial, de tal manera que se acomoden a lo que prevé la norma jurídica, y que se constituye en actitud necesaria que preservará que se norme la correcta relación entre la sanción y lo grave del acto que se ha realizado.

Es de recalcar, que por lo general, en discrepancia con el acto penal, este no va unido a la representación de la tipificación de la falta cometida, rezagándose a juicio que se realizará después, el mismo que se encuentra apegado al principio de proporción entre las amonestaciones que se encuentran establecidas en otras leyes.

Para la imposición de las sanciones administrativas, se tendrán en cuenta los siguientes elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la responsabilidad administrativa²⁴:

- I.-** La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella;
- II.-** Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III.-** El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- IV.-** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V.-** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI.-** El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

²⁴ Quijano Méndez, M. “Disposiciones interpretadas en sentidos opuestos en materia de sanciones administrativas aplicadas a servidores públicos”. Contenido en Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. A los LXV Años de la Ley de Justicia Fiscal. México; Tribunal Fiscal de la Federación, 2001, p. 449

Parada Vázquez, R. J. (2012)²⁵ determina que el alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta lo siguiente:

- El grado de intencionalidad.
- El descuido o negligencia que se revele en la conducta.
- El daño al interés público.
- La reiteración o reincidencia.
- El grado de participación.

El sumario Administrativo.

Las amonestaciones de tipo administrativo por indisciplinas no pueden aplicarse como tal si no se realiza un proceso para su aplicación. De tal forma que se cumplirá con lo que requiere la norma legal en los procesos de corrección, lo que certificará de cierta forma los requerimientos mínimos de aplicación de la ley al momento de sancionar, así como también precautelando que se respete del debido proceso establecido en la Constitución con respecto de estos temas.

Definición del sumario Administrativo.

El proceso de sumario administrativo, se encuentra tipificado en la norma legal establecida, el mismo que propende imponer una amonestación por el cometimiento de una infracción de tipo disciplinario en la que se hubiere incurrido.

De conformidad a lo que establece la norma legal que reglamenta el poder hacer uso de las atribuciones como autoridad para sancionar de la Unidad de Control Disciplinario,

²⁵ Parada Vázquez, R. J. “El poder sancionador de la Administración y la crisis del sistema judicial penal”. *Revista de Administración Pública*. Número 67. Enero-Abril. Año 2012. España: Instituto de Estudios Políticos, 2012. p. 41.

lo que se determina en dicha norma legal en su artículo número segundo, deberán de aplicarse de forma ineludible en todos los procesos disciplinarios que se realicen administrativamente, que se lleven a cabo en contra de los empleados y empleadas del ámbito judicial, que se encuentren inmersos en lo que establecen articulados ciento dos y ciento catorce de la ley que norma al ámbito judicial; de la misma forma los individuos que ya no laboran en el área judicial, pero que fueron parte de esta y a quienes se les procese por situaciones que se llevaron a cabo cuando todavía se encontraban en la misma, realizando su trabajo como funcionarios de la entidad.

Estrictamente se puede indicar que un proceso en el ámbito administrativo representa de forma simple un procedimiento en el que se deben de cumplir con formalidades que se encuentran establecidas en la norma legal con la finalidad de demostrar que los hechos imputados son reales, establecer de igual forma quienes son los actores que incurrieron en una determinada falta que motiva este dicho proceso.

Observando el proceso de un proceso en el ámbito administrativo de forma generalizada, es preciso indicar que, éste se ha constituido como una forma de garantizar a la administración pública que se puede efectivizar el que los empleados públicos que no actúan conforme a lo que determina la norma legal sean sancionados, a la vez que, de igual forma se constituye como una garantía para los empleados en sí, ya que, en el caso de aquellos que incurrieren en faltas disciplinarias, podrán ser juzgados amparados en una norma legal garantista de sus derechos.

El proceso de juicio administrativo, se genera en todos actos en que se requiera resolver asuntos de índole administrativa. Al hablar de este proceso se puede decir que el cual a través del que se realiza una investigación por haber cometido una indisciplina

y se establece que se debe de aplicar una amonestación la cual puede llegar hasta el despido.

Este proceso, presenta las formalidades de un juicio ordinario, ya que, cuenta con una ilustración del caso, se analiza las pruebas que presente en favor y en contra, la decisión que de este proceso emane se debe de implementar inmediatamente.

Para poder establecer que un servidor es culpable de la acusación que se ha realizado en su contra por haber incurrido en una falta disciplinaria, se debe de cumplir con un procedimiento el cual se encuentra reglamentado en la norma legal, el cual debe de servir para poder corroborar que el empleado sí es culpable del acto imputado, y el nivel de la infracción cometida. Toda la indagación que se realice debe de referirse a información real, no a situaciones que presuman o interpreten según el criterio del investigador, y la unidad de talento humano será quien deba de recopilar la información y llevar a cabo el proceso.

Todo individuo se tildara inocente hasta que se pueda demostrar que no lo es, en el proceso de juicio administrativo, los empleados no son culpables, hasta que se demuestre con las pruebas escritas correspondientes que se ha incurrido en una falta, debido a que se han presentado casos en los que la unidad de talento humano, toma decisiones basado en situaciones presuntas, subjetivas más con objetivas y concretas.

Según reza la norma constitucional en el art. 114, los procesos con carácter administrativo y que busquen esclarecer hechos disciplinarios, tendrán su origen con el conocimiento y gestión de autoridad Principal de la Provincia a cargo del Consejo de la

Judicatura o por el área de control disciplinario que se determine para estos efectos, en el momento en que se conozca que existen documentos o información que refleje veracidad en cuanto a que un empleado judicial hubiere podido cometer un acto que conlleve una indisciplina. De la misma forma es importante recalcar que se podría empezar cuando se recibiera una acusación realizada por un particular, por una agrupación, entre otros.

Procedimiento del sumario Administrativo

La apertura del sumario disciplinario sea este de oficio, es decir, cuando la autoridad competente, dispone el mismo, debido a que considera que ha obtenido datos suficientes y confiables que hagan presumir el cometimiento de alguna infracción por parte de un servidor judicial o por medio de denuncia, es decir; cuando un usuario mediante un escrito, el mismo que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 113 del COFJ, pone en conocimiento a la Dirección de Control Disciplinario, el presunto cometimiento de una falta disciplinario; es cuando se da inicio al sumario disciplinario.

Contenido de la denuncia²⁶:

- Identidad de la sumariada o sumariado.
- La relación de los hechos materia del sumario disciplinario.
- Tipificación de la presunta infracción disciplinaria.
- Los medios de prueba que se disponga y la solicitud de práctica de las mismas.
- Advertencia del término de prueba, de anunciar y solicitar pruebas, así como de señalar domicilio para futuras notificaciones.
- Disposición de la obtención de copia certificada de la acción de personal del sumariado.

²⁶ Pleno del Consejo de la Judicatura. *Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura*. Resolución 029-2015.

El denunciado será citado y notificado para que se presente al proceso de juicio administrativo, se lo hará personalmente a través de una notificación que se entregará en el sitio donde labora o a través de correo electrónico el mismo que se encontrará descrito en el archivo del empleado o empleada.

El funcionario denunciado deberá de responder a la notificación de inicio de juicio administrativo en el término de cinco días los cuales correrán toda vez que el servidor sea notificado. En la respuesta que emita el sumariado deberá de comunicar todo lo que en su favor contenga y entregará los documentos que crea que se necesiten; no se requerirá como descargo en favor la confidencia y la investigación.

La recepción de las pruebas, se realizarán durante 5 días corridos, en los casos en que las pruebas se refieran a dicciones, las mismas se harán dentro del tiempo de prueba; quien lleve a cabo el proceso de considerarlo necesario deberá de requerir por escrito antes de que remita el informe motivado o la decisión final, que se incluyan las pruebas que considere pertinente y que se garantice el derecho a argumentar.

Toda vez que finalice el tiempo establecido para la prueba, quien lleve el proceso en un tiempo no superior a quince días de corrido, emitirá motivadamente el informe final del proceso.

Este informe final que motivadamente se envía al Consejo de la Judicatura a su director general, en el caso de que se sancione suspendiendo la remuneración y el trabajo; y en los casos de que se despida al servidor, al pleno del mismo.

La apelación se realizará en contra de las resoluciones que emanen de los directivos del acto provincial y del Director General del Consejo de la Judicatura; este recurso se

puede interponer dentro de tres días término, los cuales se contarán a partir de la notificación, ante las autoridades pertinentes de dicha entidad.

Reformar a peor" o reformar en perjuicio.

Antecedentes Históricos.

Los individuos viven con conciencia de que poseen atribuciones, obligaciones y deberes que deben de cumplir, que debe de regirse por normas legales, que hacen que su forma de vivir en la sociedad se encuentre normada, poniéndole límites a la independencia y conviniendo su forma de comportarse con otras personas y consigo mismo; no obstante, se convierte en una persona vulnerable socialmente debido a que se encuentra ligado con los demás.

Considerando que la autonomía para actuar no es total y que la misma está sujeta a vínculos que se adquieren con los demás en sus relaciones laborales y sociales, puesto que se puede utilizar de forma equivocada la libertad que se ha concedido, que en los casos en que se actúe de forma incorrecta, existen normas legales que están encaminadas a corregir la forma de actuar de los individuos.

Figuerelo, Angela. ²⁷(2014) dice:

Como breve reseña histórica, se puede decir que el derecho administrativo moderno tiene su origen con las revoluciones liberales de los siglos XVIII y XIX, en que se pasó del Antiguo Régimen sujetos a los dictámenes del rey o monarca, al Estado Liberal convirtiéndose en ciudadanos en igualdad de derechos y obligaciones. (p.90).

²⁷ Figuerelo, Angela. (2014). *Derecho a la Tutela Judicial y Debido Proceso*. Madrid: España. Ed. LAW. p.90.

Se hallaron narraciones que este cambio en la reglamentación hizo que los magistrados se les quitaran su integridad, encaminando su forma de pensar en lo que corresponde a justicia, al hecho de que la verdad debe de garantizar el derecho de las personas.

De tal forma que al establecer un régimen administrativamente y con la finalidad de no se desconfíe, en la ciudad de Francia se generó el llamado Consejo de Estado, con la finalidad de impedir que los magistrados que pertenecían al régimen anterior calificaran los actos administrativos, recalando que el administrativamente el derecho únicamente reglamenta las actitudes de la administración de gobierno en las cuales órganos de la administración accionan revestidos de una facultad de gobierno.

La misma tratadista Figuerelo, Angela ²⁸(2014) expresa: “En España, la doctrina como la jurisprudencia afirman el derecho a los recursos, ocupando un lugar primordial y su consiguiente regulación, ocupa un lugar primordial en el elenco de garantías de la legislación procesal española”. (p.92).

Actualmente hay muchos variantes y reglamentaciones, haciendo más amplio el ámbito legal que existe de forma clara y concreta, de forma que se puedan garantizar la constitucionalidad, con principios adecuados que encaminen de forma acertada, el procedimiento administrativamente con la potestad de investigar acertadamente.

En este tema, el jurista Prosper Weil ²⁹(1986), manifiesta lo siguiente:

En tanto que en la vida privada los derechos y obligaciones se crean casi siempre por vía contractual, la Administración debe, en interés del servicio público,

²⁸ *Ibidem*

²⁹ Prosper Weil (1986) Derecho Administrativo. Civitas, p. 50

poder imponer, unilateralmente, sin necesidad de previo pronunciamiento judicial, obligaciones a los particulares, y su decisión debe ser tenida como jurídicamente válida en tanto que el interesado no promueva su anulación. (p. 50).

Para decirlo de otra forma, al hablar de derecho administrativo, los empleados de gobierno, deben de acoger favorablemente y ejecutar lo que estipula el Estado y todo lo que de ahí emane, incluida las ordenes que se emitan por parte de dicha administración, claro está que, en los casos en los que el empleado sienta que se están afectando sus atribuciones, podrá hacer uso de todos los medios que por ley le correspondan, con la finalidad de que se deje sin validez el acto administrativo que menoscaba sus atribuciones como tal.

Autores como Fairén Guillén se oponen a la vigencia del principio “non reformatio in peius”, con el argumento de que el interés social puede requerir en ciertos casos que el “ad quem” modifique el pronunciamiento, si el fallo es erróneo. (derecho.laguía2000)³⁰.

Pensamos que el autor arriba mencionado, sostuvo una postura contraria al principio “non reformatio in peius”, poniendo por delante los intereses de la sociedad frente a los intereses de los empleados de gobierno, al indicar que las sentencias son modificables, de esta forma deja un espacio que podría permitir vulneración de derechos de los empleados gubernamentales cuando los mismos acudan delante de la acción del Gobierno, en los

³⁰ <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/reformatio-in-peius#ixzz2jMXqbtJd>

casos en consideren que las sentencias que les hubiere imputados fueren injustas, y más allá de que se mantengan o disminuyan las mismas, se impongan sanciones mayores.

Es de recalcar que, en ciertos países sudamericanos tales como Argentina, Perú y Venezuela, así como en Europa, particularmente en España, de la misma forma han admitido dicho principio tanto en la vía penal así como civilmente.

Principio non reformatio in peius

Concepto.

En el Diccionario Latín Jurídico, se encuentra el siguiente concepto: “Reformatio in peius: Principio procesal que implica que un recurrente no pueda empeorar su situación procedente de una sentencia por recurrirla”. (Diccionario latín jurídico)³¹.

En toda causa en la medie una sentencia imputada, el individuo afectado a quien se le haya sancionado y no se encuentre de acuerdo con la misma, tendrá como recurso el asistir ante las autoridades pertinentes a fin de que utilizando los medios existentes, se revise lo actuado, teniendo en cuenta que no se podrá imponer una sanción superior a la ya impuesta.

Para los tratadistas, Rodríguez, Agustín W., Galetta De Rodríguez, Beatriz ³²(2008), manifiestan la siguiente concepción del principio:

³¹ www.google.com Diccionario latín jurídico.

³² Rodríguez Agustín W., Galetta de Rodríguez, Beatriz., (2008) *Diccionario latín Jurídico*. Locuciones latinas de aplicación jurídica actual, Ed. García Alonso. 1° Ed., 1° reimp. Buenos Aires, p.191

"Reforma para peor", o "reforma desfavorable". Es la que sobreviene en juicio como consecuencia de un recurso con agravios mal expresados, o la que, al hacer reverter una resolución por el tribunal, conduce a un resultado negativo para el recurrente, que empeora la resolución recurrida y, por ende, su situación procesal. (p.191).

Para estos eruditos, el agravar la postura de un individuo a que se le ha sancionado; esto es como aplicarle un correctivo más grande a la que ya se le había impuesto, concuerda con lo que es el Reformatio in Peius.

Desde otra perspectiva, se cita a Fraga Pittaluga, Luis ³³(2003), quien describe el principio en los siguientes términos:

"...entenderemos por reformatio in peius en el derecho administrativo formal, la modificación de un acto administrativo en su contenido material como consecuencia de la decisión de un recurso administrativo, que comporta disminuir los efectos favorables, agravar los desfavorables o incluir nuevos resultados perjudiciales para el recurrente" (p.p. 1535-1536).

Los eventos que se realicen dentro la administración pueden modificarse, ya que, lo que muchas ocasiones resuelve o emite la acción gubernamental puede ser equivocado, debido a que las mismas deben de estar encaminadas a mejorar la situación de un empleado gubernamental a quien se le ha aplicado una sanción, y no por el contrario, a que la situación de este sea más grave aún, al aplicarle un correctivo mayor aún.

³³ Fraga Pittaluga, Luis (2003). *El derecho público a comienzos del siglo XXI*. Vol. II ISBN 84-470-2092-4, p.p. 1535-1536.

También se debe mencionar a Marienhoff ³⁴(2000), refiere el principio non reformatio in peius con sustento en el principio de legalidad, quien ha sostenido: "La reforma de un acto administrativo, empeorando por tal vía la situación del administrado a quien le interesa o afecta ese acto, no procede en el trámite administrativo 'instado' por el interesado a través de un 'recurso'". (p.181).

Una actuación que se modifique para perjudicar la realidad en la que se encuentra un empleado gubernamental, no puede considerarse valedera, de tal forma que la misma es inadecuada.

Marco Conceptual.

Constitución. - Ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización pública.

Doctrina: Conjunto de derechos, teorías, investigaciones que han realizado los expertos en la ciencia jurídica.

Faltas Disciplinaria: Infringimiento de los deberes que le corresponden a un servidor público.

Potestad Sancionadora: facultad concedida a la Administración Pública para imponer sanciones a sus administrados.

Esta potestad sancionadora, por los fines que persigue, se bifurca en dos:

La disciplinaria se dirige a proteger los propios intereses de la Administración como organización (eficiencia, puntualidad, etc.); sus sanciones están dirigidas a sus

³⁴ Marienhoff, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo*, t. I, 2000, Ed. Abeledo-Perrot, p. 181 y ss.

funcionarios, así como a personas vinculadas a la Administración por especiales deberes y relaciones jurídicas.

La correctiva, se dirige a imponer sanciones a la generalidad de ciudadanos que pudieran transgredir los deberes jurídicos que las normas les imponen como administrados. Este es el caso de las infracciones que establece, por ejemplo, el Código Tributario en su Título III, en el que se establecen sanciones específicas para quienes incumplan los mandatos y prohibiciones contenidos en la referida norma legal.

Hipótesis

¿El Pleno del Consejo de la Judicatura en las sanciones impuestas a los servidores judiciales resuelve con observancia a garantías y derechos Constitucionales?

Variables

Variable Independiente

Examen de Constitucionalidad de las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura

Variable Dependiente

Sanciones impuestas a los Servidores Judiciales.

CAPITULO II

2 Marco metodológico

Modalidad de la investigación

La modalidad utilizada en este trabajo investigativo es la cualitativa y cuantitativa; el primero por ser fenómenos sociales los considerados para el desarrollo de esta investigación y la segunda por cuanto se cuantifica porcentualmente los resultados de la investigación, esto es mediante barras o pasteles estadísticos.

El presente estudio se ubica en un marco de investigación de campo y bibliográfica, de observación y constatación de hechos. El carácter de validez y confiabilidad requerido en la investigación, hace pertinente la aplicación de los métodos lógicos del pensamiento humano: deductivo e inductivo y analítico y sintético, apoyados por conceptualizaciones generales y particulares y por procesos y resultados, que van desde el análisis, la interpretación, confrontación, conclusiones y recomendaciones. La

información obtenida se ordenará, tabulará y se representará gráficamente con apoyo de métodos estadísticos y técnicas de computación.

Tipos de investigación

El tipo de investigación al que hemos recurrido es el de campo puesto que se desarrolló en el lugar donde los hechos se produjeron; así también es bibliográfica ya que los investigadores se han apoyado en textos y material de internet para enriquecer la investigación.

Método

Los métodos aplicados por las investigadoras son aquellos que nos orientarán a la verificación de nuestras variables.

Niveles de investigación

Descriptiva. - Se describirán las normas legales y Constitucionales, así como la perspectiva de muchos expertos en materia constitucional y administrativo.

Propositiva. - Se finalizará la investigación con las respectivas conclusiones

Métodos de Investigación

Se aplicarán métodos que nos permitirán lograr los objetivos propuestos y ayudarán a verificar las variables planteadas.

Método No Experimental. - Se basa en hechos que son reales y que están presentes en el momento de la investigación.

Inductivo. - Analizaremos el marco y los procedimientos disciplinarios de la administración aplicados al servidor judicial; los mismos que se consideran en el estudio de esta investigación.

Analítico – Sintético. - Este método en la presente investigación nos permite comprender los hechos suscitados dentro del ámbito legal.

Lógico. - Este método permite analizar el cumplimiento eficiente o deficiente de las garantías y principios.

Técnicas: Las técnicas no son más que el conglomerado de instrumentos empleados para implementar el método adoptado.

Entrevistas

Encuestas

Entrevistas

Como es de conocimiento, la base del desarrollo de este trabajo investigativo, es el proyecto de tesis, en el cual se señaló que se procederá a realizar entrevistas a funcionarios del Consejo de la Judicatura de Manabí, Director Administrativo del Consejo de la Judicatura de Manabí y Director Administrativo del Consejo de la Judicatura de Manabí-Ámbito Disciplinario.

Entrevistas a servidores judiciales del Consejo de la Judicatura de Manabí.

Entrevista a la Doctora María Eugenia Vallejo Alarcón, Jueza de la Sala Penal de Manabí.

P1.- ¿Desde su óptica, qué opinión tiene del departamento del control disciplinario del Consejo de la Judicatura de Manabí?

Es un departamento que se encarga de los lineamientos, control y mediadas administrativas para juzgar el comportamiento de los funcionarios judiciales en asuntos relacionados a faltas disciplinarias que se pudieren haber cometido en el ejercicio de nuestras funciones.

P2.- ¿Tiene conocimiento de la afluencia de los sumarios administrativos sustanciados por la Dirección Provincial de Control Disciplinario del Conejo de la Judicatura de Manabí?

No, podría saberlo, puesto que es una unidad que se maneja herméticamente, tanto así que su área es restringida, sin embargo imagino que han de ser muchos.

P3.- ¿Considera Usted que la Unidad de Control Disciplinario, sustancia los sumarios administrativos, con observancia al debido proceso?

Más que observando el debido proceso; considero que existe un poco de parcialidad; claro está el hecho de que como funcionario o en tal caso sumariada y siendo parte procesal tengo mis derechos que la misma ley me otorga.

P4.- ¿Se le ha instaurado algún sumario administrativo?

Sí, algunos.

P5.- ¿A presentado algún recurso que permita recurrir se la resolución expedida por la dirección Provincial de Control Disciplinario?

Sí, en varios de los sumarios seguidos a mi persona he apelado de la Resolución de Provincia.

P6.- ¿Considera Usted que el Pleno del Consejo de la Judicatura, resuelve los recursos interpuestos, con observancia a los derechos y garantías constitucionales?

Por conocimiento de causa, mi respuesta será un no.

P7.- ¿Conoce de algún caso en el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, haya empeorado la situación del servidor que recurre?

Por supuesto que sí, no le podría decir con exactitud los casos.

Entrevista a la Abogada Gladys Zambrano, Jueza de la Unidad Civil de Portoviejo.

P1.- ¿Desde su óptica, qué opinión tiene del departamento del control disciplinario del Consejo de la Judicatura de Manabí?

Son los encargados de supervisar la idoneidad y desempeño de las y los servidores judiciales, quienes debemos realizar los procedimientos con observancia de todas y cada una de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, y normativas previstas en el ordenamiento jurídico.

P2.- ¿Tiene conocimiento de la afluencia de los sumarios administrativos sustanciados por la Dirección Provincial de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura de Manabí?

Considero que sí, por experiencia personal; ya que se me ha seguido varios sumarios disciplinarios.

P3.- ¿Considera Usted que la Unidad de Control Disciplinario, sustancia los sumarios administrativos, con observancia al debido proceso?

En armonía con mi respuesta uno, es lo que debería procurar esta Unidad, al igual que las unidades jurisdiccionales.

P4.- ¿Se le ha instaurado algún sumario administrativo?

Sí, varios.

P5.- ¿Ha presentado algún recurso que permita recurrir se la resolución expedida por la dirección Provincial de Control Disciplinario?

Sí, no obteniendo resultados alentadores.

P6.- ¿Considera Usted que el Pleno del Consejo de la Judicatura, resuelve los recursos interpuestos, con observancia a los derechos y garantías constitucionales?

Personalmente creo que son los amos, con eso obtiene mi respuesta.

P7.- ¿Conoce de algún caso en el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, haya empeorado la situación del servidor que recurre?

Si, a decir de esto, una colega fue destituida en el 2015, por el Pleno del Consejo cuando la sanción de Unidad de Control Disciplinario de la Judicatura de Manabí, era de suspensión.

Entrevista al señor Kabir Palacios, ex ayudante judicial de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

P1.- ¿Desde su óptica, qué opinión tiene del departamento del control disciplinario del Consejo de la Judicatura de Manabí?

Es la Unidad que se encarga del tramitar los sumarios a los servidores judiciales, en tanto que estos hayan incurrido en alguna de las faltas disciplinarias; sin embargo considero que les falta mucho.

P2.- ¿Tiene conocimiento de la afluencia de los sumarios administrativos sustanciados por la Dirección Provincial de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura de Manabí?

No, en realidad nunca estuve muy ligado a quienes cumplen sus funciones en esa unidad por lo tanto, en honor a la verdad nunca me interesé en saber si eran pocos o muchos a los compañeros que sumariaban.

P3.- ¿Considera Usted que la Unidad de Control Disciplinario, sustancia los sumarios administrativos, con observancia al debido proceso?

Considero que no, yo soy un ex servidor judicial, actualmente mi trámite se encuentra en Quito, en el Pleno del Consejo, ya que apelé de la resolución de destitución impuesta por la Unidad Provincial.

P4.- ¿Se le ha instaurado algún sumario administrativo?

Sí, como le mencioné actualmente tengo uno en mi contra.

P5.- ¿A presentado algún recurso que permita recurrir se la resolución expedida por la dirección Provincial de Control Disciplinario?

Sí, interpuse la apelación a la resolución de destitución, que se fue con informe motivado de la Unidad de Control.

P6.- ¿Considera Usted que el Pleno del Consejo de la Judicatura, resuelve los recursos interpuestos, con observancia a los derechos y garantías constitucionales?

Espero que el mío sí.

P7.- ¿Conoce de algún caso en el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, haya empeorado la situación del servidor que recurre?

Si conozco, lamentablemente así resuelven.

Entrevista al abogado Alberto Vivas, ex Notario Público de San Vicente.

P1.- ¿Desde su óptica, qué opinión tiene del departamento del control disciplinario del Consejo de la Judicatura de Manabí?

Departamento del Consejo de la Judicatura que controla las actividades de todos quienes laboran en la Función Judicial, con aciertos o no pero son quienes sancionan a los funcionarios.

P2.- ¿Tiene conocimiento de la afluencia de los sumarios administrativos sustanciados por la Dirección Provincial de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura de Manabí?

No, realmente no conozco.

P3.- ¿Considera Usted que la Unidad de Control Disciplinario, sustancia los sumarios administrativos, con observancia al debido proceso?

No, y les falta conocimiento.

P4.- ¿Se le ha instaurado algún sumario administrativo?

Sí, fui destituido como Notario.

P5.- ¿A presentado algún recurso que permita recurrir se la resolución expedida por la dirección Provincial de Control Disciplinario?

Sí, pero nada de mis argumentos fueron considerados por el Pleno y me destituyeron.

P6.- ¿Considera Usted que el Pleno del Consejo de la Judicatura, resuelve los recursos interpuestos, con observancia a los derechos y garantías constitucionales?

No.

P7.- ¿Conoce de algún caso en el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, haya empeorado la situación del servidor que recurre?

He aquí un ejemplo; en razón de aquello estoy destituido actualmente.

Entrevista al Abogado Gustavo Alfredo Arboleda Izurieta, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura- Ámbito Disciplinario.

P1.- ¿Desde su óptica, qué opinión tiene del departamento del control disciplinario del Consejo de la Judicatura de Manabí?

Es un elemento indispensable dentro de la administración pública, en la medida en que el mismo se orienta a garantizar que la función judicial, en este caso, sea ejercida en beneficio de la comunidad y para la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos; los servidores judiciales no solo responden por la infracción a la Constitución y a las leyes sino también por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

P2.- ¿Tiene conocimiento de la afluencia de los sumarios administrativos sustanciados por la Dirección Provincial de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura de Manabí?

Sí, en el departamento contamos con sistemas estadísticos y reportes mensuales que nos permiten determinar la afluencia de las denuncias y posteriores sumarios, actualmente mantenemos la pendencia en 60 a 70, que fue la resultante del año 2016, lo que corresponde que anualmente se tramitan y resuelven entre 750 y 800 sumarios administrativos.

P3.- ¿Considera Usted que la Unidad de Control Disciplinario, sustancia los sumarios administrativos, con observancia al debido proceso?

Todo y cada uno de los sumarios sustanciados, por lo menos en mí administración se han sustanciado siguiendo el debido proceso, sin vulneración de derechos.

P4.- ¿Se le ha instaurado algún sumario administrativo?

No, porque todo el actuar administrativo se ha realizado bajo preceptos legales y constitucionales.

Sí, varios.

P5.- ¿A presentado algún recurso que permita recurrir se la resolución expedida por la dirección Provincial de Control Disciplinario?

Esta pregunta no fue realizada, por cuanto el entrevistado ha mencionado que no se le ha seguido ningún sumario disciplinario.

P6.- ¿Considera Usted que el Pleno del Consejo de la Judicatura, resuelve los recursos interpuestos, con observancia a los derechos y garantías constitucionales?

Sí.

P7.- ¿Conoce de algún caso en el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, haya empeorado la situación del servidor que recurre?

No podría asegurarle, en este momento no se me viene ningún caso a la memoria.

Encuestas.

El desarrollo de la investigación evidenció la necesidad de llevar a cabo la realización de encuestas a Abogados en Libre ejercicio, Servidores Judiciales, Notarios Públicos y Defensores Públicos, lo que va permitir tener un panorama más claro de la Constitucionalidad en las Resoluciones que ha expedido el Pleno del Consejo de la Judicatura al momento que recurren los servidores judiciales; hemos constatado en las entrevistas que los servidores judiciales tienen cierto grado de resistencia contra la Unidad de Control Disciplinario, como consecuencia de las sanciones a ellos impuestos; que además consideran que es exagerado el número de sumarios generados. El Formato de la encuesta realizada se expandió a cuatro preguntas, las mismas que fueron de respuestas objetivas –SÍ o NO-; el conjunto de preguntas y el respectivo modelo de encuesta fue el siguiente:

1._ ¿Conoce usted cuales son las garantías básicas del debido proceso?

SI_____

NO_____

2._ ¿Considera usted que el pleno del consejo de la judicatura respeta las garantías básicas del debido proceso al momento de resolver una apelación?

SI_____

NO_____

3._ ¿Conoce usted que es el principio de no reformar para empeorar?

SI_____

NO_____

4._ ¿Cree usted que el pleno del consejo de la judicatura inobserva el principio de no reformar para empeorar al resolver al recurrir el servidor judicial?

SI_____

NO_____

Instrumentos: Los instrumentos son los medios de los cuales se vale la investigación para obtener información y contrastar ésta con el marco teórico y así determinar resultados y conclusiones; a través de los siguientes instrumentos:

Formulario de Encuestas

Guía de entrevista

Población y Muestra

En la presente investigación participaran como informantes, todos los encuestados y entrevistados.

Matriz de la Población y Muestra

INSTITUCIONES	INVOLUCRADOS	POBLACIÓN	%	MUESTRA
Corte Provincial de Justicia de Manabí	Servidoras y Servidores Judiciales	50	100	50
Colegio de Abogados de Manabí	Abogados en libre ejercicio	25	100	25
	TOTAL	75	100	75

Proceso de Recolección de la Información

La información primaria será tomada de las encuestas realizadas a los Abogados en libre ejercicio y servidores judiciales.

La información secundaria será obtenida de fuentes bibliográficas actualizadas, documentos y resoluciones emitidas por autoridades competentes, así como la información vía internet, que servirá de soporte para el Marco Teórico, el análisis interpretativo de los resultados y el esbozo de la propuesta de cambio.

Procesamiento de la Información

La información se revisará utilizando un criterio analítico, lo cual permitirá realizar las correcciones que se consideren pertinentes, a fin de poder depurarla, de tal forma que, se codificarán los datos de la misma para que pueda ser procesada de forma rápida y eficiente.

Se tabulará la información a través de tablas estadísticas, la misma que se presentará en gráficos de barras y/o pasteles; de esta manera los resultados podrán ser visualizados de una mejor forma.

El Marco Teórico servirá como sustento para el análisis, descripción e interpretación de los resultados.

Marco administrativo

Recursos

Humano

Las personas involucradas en el presente trabajo de investigación son: Abogados en libre ejercicio del Cantón Portoviejo, servidores judiciales; y, los investigadores.

Material

Los materiales que utilizaremos son: Computadoras, material de escritorio, transcripción de información, copias, cámara fotográfica, libros, revistas.

Con respecto de la transportación, estará desplegada en lo que son las encuestas y entrevistas, investigación bibliográfica y el servicio de internet.

Económico

Los gastos que ha generado esta investigación.

CAPITULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

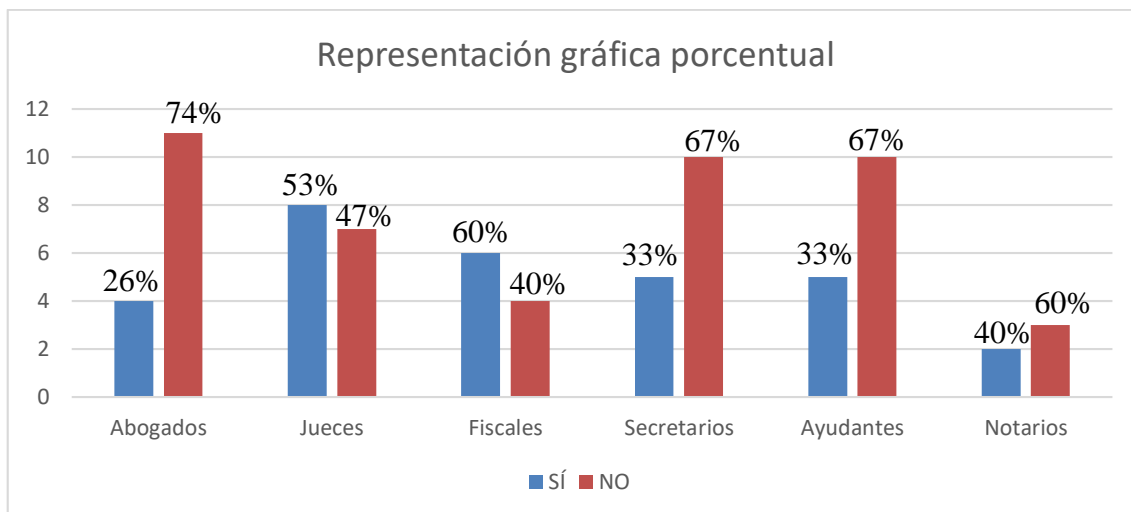
CUADRO N°1

1._ ¿Conoce usted cuales son las Garantías Básicas del Debido Proceso en los sumarios que se sustancian en las Unidades de Control Disciplinarios del Consejo de la Judicatura?

	SÍ	NO	TOTAL
ABOGADOS	4	11	
JUECES	8	7	
FISCALES	6	4	
SECRETARIOS	5	10	
AYUDANTES	5	10	
NOTARIOS	2	3	
	30	45	75

Fuente: Abogados en el libre ejercicio, Jueces, Fiscales, Secretarios, ayudantes Judiciales y Notarios.

Elaboración: Equipo de investigadores



ANÁLISIS PREGUNTA N° 1

Del análisis realizado a la pregunta N° 1, ¿conoce usted cuales son las garantías básicas del debido proceso?, se pudo ver que, de las setenta y cinco personas encuestadas entre abogados de Portoviejo, servidoras y servidores judiciales, treinta respondieron que si conocen cuales son las garantías básicas del debido proceso y cuarenta y cinco no conocen en su totalidad las garantías del debido proceso.

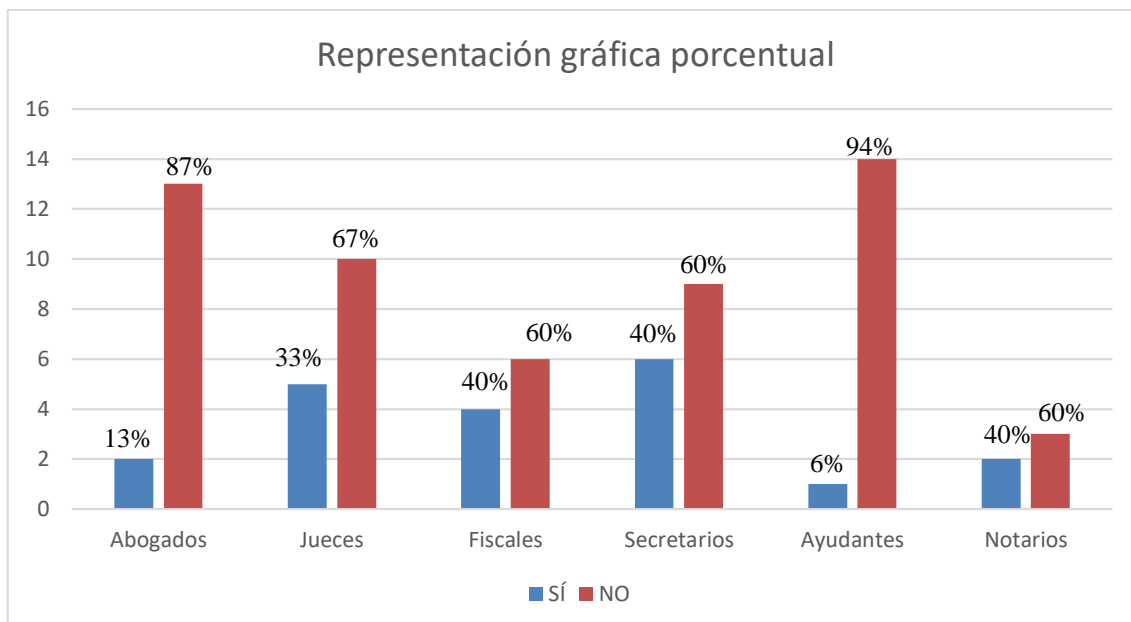
CUADRO N°2

2._ ¿Considera usted que el Pleno del Consejo de la Judicatura respeta las Garantías Básicas del Debido Proceso al momento de resolver una apelación?

	SÍ	NO	TOTAL
ABOGADOS	2	13	
JUECES	5	10	
FISCALES	4	6	
SECRETARIOS	6	9	
AYUDANTES	1	14	
NOTARIOS	2	3	
	20	55	75

Fuente: Abogados en el libre ejercicio, Jueces, Fiscales, Secretarios, ayudantes Judiciales y Notarios.

Elaboración: Equipo de investigadores



ANÁLISIS PREGUNTA N° 2

Del análisis realizado a la pregunta N° 2, ¿considera usted que el Pleno del Consejo de la Judicatura respeta las garantías básicas del debido proceso al momento de resolver una impugnación?, se pudo ver que, de las setenta y cinco personas encuestadas entre abogados de Portoviejo, servidoras y servidores judiciales: veinte respondieron que si consideran que el Pleno del Consejo de la Judicatura respeta las garantías básicas del debido proceso al momento de resolver una apelación; y, cincuenta y cinco consideran que no.

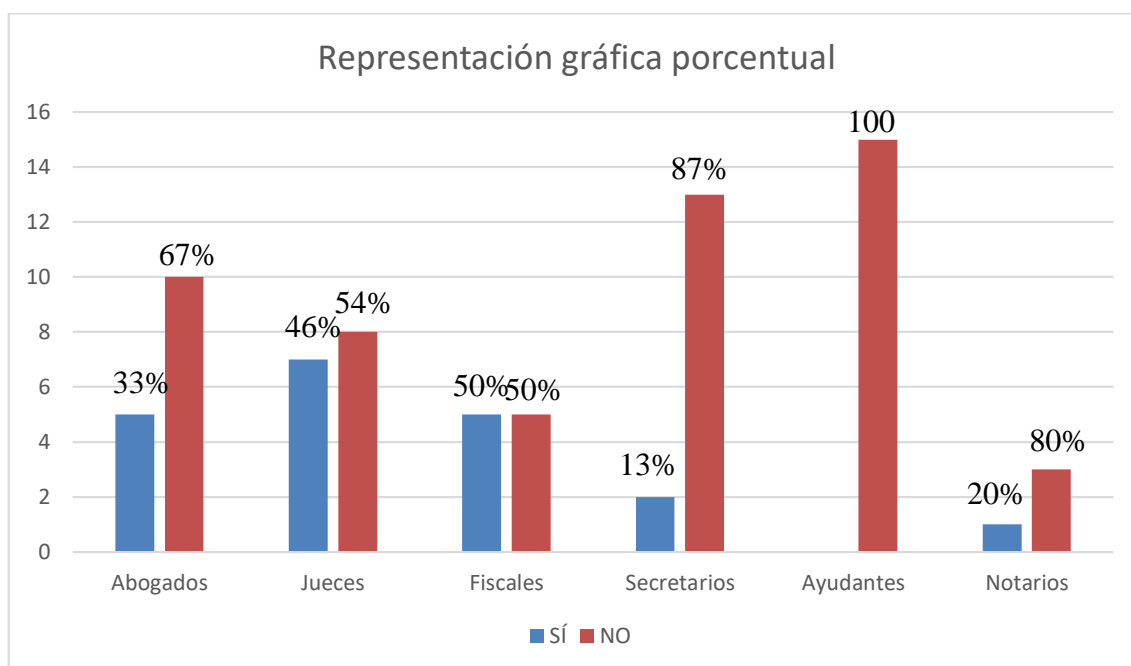
CUADRO N°3

3._ ¿Conoce usted que es el principio de no reformar para empeorar?

	SÍ	NO	TOTAL
ABOGADOS	5	10	
JUECES	7	8	
FISCALES	5	5	
SECRETARIOS	2	13	
AYUDANTES	0	15	
NOTARIOS	1	4	
	20	55	75

Fuente: Abogados en el libre ejercicio, Jueces, Fiscales, Secretarios, ayudantes Judiciales y Notarios.

Elaboración: Equipo de investigadores



ANÁLISIS PREGUNTA N° 3

Del análisis realizado a la pregunta N° 3, ¿conoce usted que es el principio de no reformar para empeorar?, se pudo ver que, de las setenta y cinco personas encuestadas entre abogados de Portoviejo, servidoras y servidores judiciales: veinte respondieron que si conocen cual es el principio de no reformar para empeorar y cincuenta y cinco no conocen lo establecido en la pregunta n° 3.

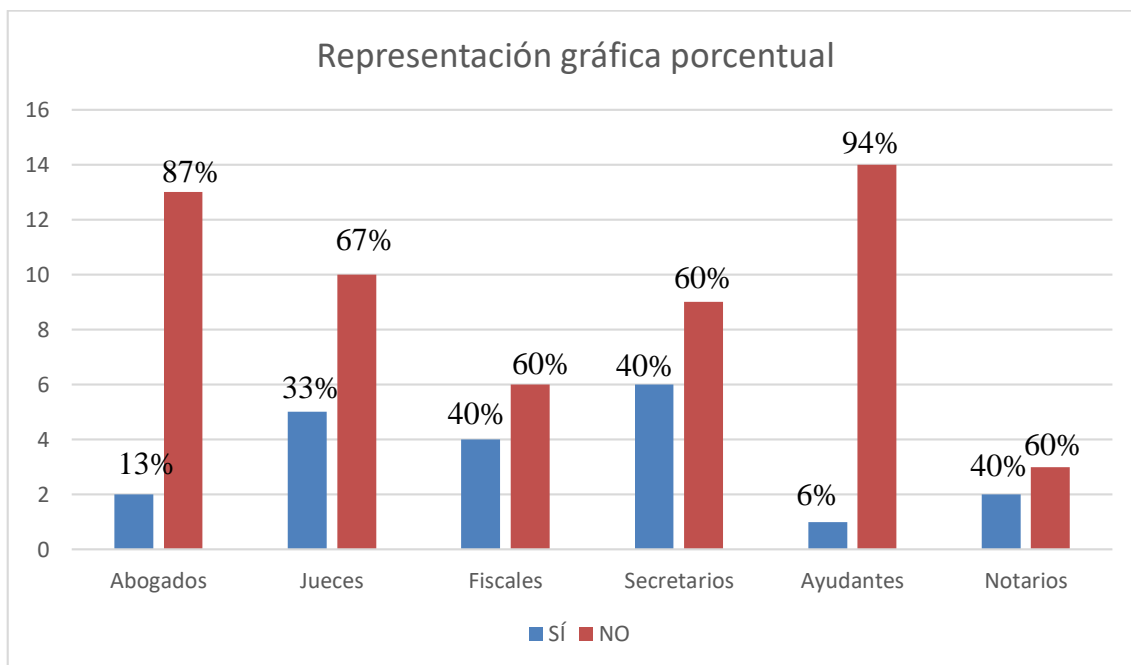
CUADRO N°4

4._ ¿Cree usted que el Pleno del Consejo de la Judicatura inobserva el principio de no reformar para empeorar al momento de resolver al recurrir el servidor judicial?

	SÍ	NO	TOTAL
ABOGADOS	2	13	
JUECES	5	10	
FISCALES	4	6	
SECRETARIOS	6	9	
AYUDANTES	1	14	
NOTARIOS	2	3	
	20	55	75

Fuente: Abogados en el libre ejercicio, Jueces, Fiscales, Secretarios, ayudantes Judiciales y Notarios.

Elaboración: Equipo de investigadores



ANÁLISIS PREGUNTA N° 4

Del análisis realizado a la pregunta N° 4, ¿ cree usted que el pleno del consejo de la judicatura inobserva el principio de no reformar para empeorar al resolver al recurrir el servidor judicial?, se pudo ver que, de las setenta y cinco personas encuestadas entre abogados de Portoviejo, servidoras y servidores judiciales, cincuenta y cinco respondieron que sí, creen que el Pleno del consejo de la Judicatura inobserva el principio mencionado; mientras que veinte encuestado respondieron que no.

Análisis de los resultados de la encuesta.

Es evidente que después de haber realizado la encuesta, que se vislumbre el desconocimiento que los encuestas denotaron, entre el desconocimiento de la aplicación de principios y garantías constitucionales, como es el de no reformar para empeorar la situación del que recurre y; la inobservancia de este principio en las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura cuando resuelve una apelación.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Al finalizar esta investigación acerca de la Constitucionalidad de las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura en las sanciones recurridas por los Servidores Judiciales, hemos llegado a concluir que dichas resoluciones se enmarcan en la violación del principio universal de no reformar para empeorar frente a la impugnación de una sanción administrativa; luego de un profundo análisis y tomando en consideración el trabajo que nos hemos permitido realizar respecto a este tema, hemos podido recabar que

este principio constitucional llamado también universal implica el hecho de que a un recurrente no se le podrá empeorar la situación anterior en una resolución previamente expedida, en este caso del servidor judicial al momento en que impugna dicha resoluciones por sentirse afectado.

Este principio no solamente ha sido aplicado en este país sino por el contrario ha tenido una acogida favorable n otros países tales como argentina, España, Francia, Perú, Venezuela, entre otros; tratando todos ellos de esta forma de respetar las garantías básicas del debido proceso, debido a que este se encuentra muy ligado al principio materia de a investigación.

Es menester indicar que de esta investigación se desprendió el claro desconocimiento que tienen los servidores judicial acerca de este principio, llamando la atención de sobremanera puesto que en su gran mayoría son abogados de profesión, así como también el hecho de que estos no consideran que se les respeten sus garantías básicas del debido proceso al momento de que son sancionado por el cometimiento de faltas de tipo disciplinarias por parte de la administración pública; como investigadores nos queda una gran incógnita **¿falta de conocimiento o arbitrariedad?**

Es preciso manifestar que, el consejo de la Judicatura es el único Órgano de Gobierno, administración y disciplina de la función judicial, es competente para investigar y sancionar las faltas disciplinarias en que incurrieren los servidores judiciales.

La Unidad de Control Disciplinario tiene la competencia y la facultas de investigar las conductas y actuaciones de todos los servidores judiciales, garantizando la efectividad de los principios y propósitos previstos en la Constitución y la ley que se deben observar en el ejercicio de las funciones judiciales.

De los resultados y uso de técnicas aplicadas a esta investigación, se puede colegir que, los funcionarios judiciales sienten desconfianza de la Unidad de Control Disciplinario.

Consideran también, que dicha unidad es parcializada y que no existe igualdad ni proporcionalidad en sus resoluciones.

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura inobserva normas, principios y garantías constitucionales, al momento de resolver apelaciones, lo que hace que se violenten los derechos como recurrente.

Se evidencia la ausencia de independencia de la que debería estar investida la Función Judicial, esto por cuanto a criterio de los funcionarios judiciales, con los que se mantuvo una conversación, son la promesa de no involucrar sus identidades, supieron manifestar que consideran que existe la intervención irrevocable del Gobierno en las decisiones administrativas tomadas por la Judicatura.

Es menester indicar que de esta investigación se desprende el claro desconocimiento que tiene los servidores públicos acerca de este principio de non reformatio in peius.

De acuerdo a las estadísticas que reposan en el archivo de la Unidad de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura de Manabí, se han tramitado 229 sumarios disciplinarios.

BIBLIOGRAFÍA.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449

Asamblea Nacional del Ecuador. *Código Orgánico de la Función Judicial*. Editorial. Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de marzo de 2009.

Cano Campos, T. Derecho Administrativo Sancionador. *Revista Española de Derecho Constitucional*. Núm. 43. Enero-abril 2013. España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Coscolluela Montaner, L. (2011). *Manual de Derecho Administrativo*. Volumen I. 12a. edición. España: Editorial Civitas, S. L.

Del Río González, M. (2008). *Compendio de Derecho Administrativo*. México: Cárdenas Editor y Distribuidor.

Definición de sumario - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/sumario/#ixzz2itoS6x6l>

Fraga Pittaluga, Luis (2003) *El derecho público a comienzos del siglo XXI*. Vol. II ISBN 84-470-2092-4.

García De Enterría, E. y Fernández, T. R. (2001). *Curso de Derecho Administrativo*. Volumen I. 10a. edición. España: Civitas Ediciones, S.L.

García-Pelayo, M. (2010). *Derecho Constitucional Comparado*. España: Alianza Editorial.

<http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/reformatio-in-peius#ixzz2jMXqbtJd>.

Marienhoff, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo*, t. I, 2000, Ed. Abeledo-Perrot.

Parada Vázquez, R. J. “El poder sancionador de la Administración y la crisis del sistema judicial penal”. *Revista de Administración Pública*. Número 67. Enero-Abril. Año 2012. España: Instituto de Estudios Políticos, 2012.

Pleno del Consejo de la Judicatura. Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria. Resolución 184-2013.

Prosper Weil (1986) *Derecho Administrativo*. Civitas.

Quijano Méndez, M. “*Disposiciones interpretadas en sentidos opuestos en materia de sanciones administrativas aplicadas a servidores públicos*”. Contenido en Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. A los LXV Años de la Ley de Justicia Fiscal. México; Tribunal Fiscal de la Federación, 2001.

Rodríguez Agustín W., Galetta de Rodríguez, Beatriz., (2008) *Diccionario latín Jurídico*.

Locuciones latinas de aplicación jurídica actual, Ed. García Alonso. 1° Ed., 1° reimp. Buenos Aires.

Santamaría Pastor, J. A. (2014) “La teoría del órgano en el Derecho Administrativo”.

Revista Española de Derecho Administrativo. Número 040-041. Año 1984.
Enero/Marzo. España: Civitas Ediciones, S. L.

Serna Elizondo, E. (2010). *Mitos y realidades de la separación de poderes en México*.

Contenido en la versión web del Tomo II de la Memoria del III Congreso
Iberoamericano de Derecho Constitucional

www.google.com Diccionario latín jurídico.